

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA**

INFORME DE AUDITORIA N° 019-2025-2-2738-AC

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
LA VICTORIA, CHICLAYO, LAMBAYEQUE**

**“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE
TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS
CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE
CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA.
IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO -
LAMBAYEQUE”**

PERÍODO: 5 DE JULIO DE 2022 AL 1 DE OCTUBRE DE 2024

TOMO I DE VII

11 DE AGOSTO DE 2025

LAMBAYEQUE - PERÚ

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**



00001

INFORME DE AUDITORIA N° 019-2025-2-2738-AC

**“OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL
DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA.
LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO
- LAMBAYEQUE”**

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1.1 Origen	3
	1.2 Objetivos	3
	1.3 Materia de Control, Materia Comprendida y Alcance	4
	1.4 De la entidad o dependencia	5
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
	1.6 Aspectos Relevantes	5
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIÓN	21
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	59
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	59
VI.	CONCLUSIONES	59
VII.	RECOMENDACIONES	62
VII.	APÉNDICES	62

INFORME DE AUDITORIA N.° 019-2025-2-2738-AC

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE"
PERÍODO: 5 DE JULIO DE 2022 AL 1 DE OCTUBRE DE 2024

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de La Victoria, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025, del OCI de la Municipalidad Distrital de La Victoria, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-2738-2025-005, iniciado mediante oficio n.° 138-2025-CG/OC2738 de 1 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y sus modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

- Determinar si el desarrollo del procedimiento de selección y ejecución contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", se ajustan a lo previsto en la normativa de contrataciones aplicable, estipulaciones contractuales y demás disposiciones internas aplicables.

Objetivos Específicos:

- Establecer si el procedimiento de selección relacionado con la Licitación Pública n.° 01-2022-MDLV/CS-1 convocado para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", se desarrolló en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones, estipulaciones contractuales y demás disposiciones internas.
- Establecer si la ejecución contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO - LAMBAYEQUE", se llevó a cabo en estricto cumplimiento de lo establecido en la normativa de contrataciones, expediente técnico, disposiciones contractuales y demás normativa técnica aplicable.



1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control a examinar corresponde al procedimiento de selección y ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO – LAMBAYEQUE".

Es preciso indicar que, durante el desarrollo del procedimiento de selección, se advirtió que el comité de selección registró una postergación en el cronograma, consignado como motivo de ello la elevación de consultas y observaciones al OSCE; sin embargo, de la revisión a la documentación que forma parte del expediente de contratación no se evidencia documentación que acredite fehacientemente dicha postergación; por el contrario se advierte que estas fueron absueltas por la División de Obras y posteriormente publicada en el portal web del Seace.

También se advirtió que, durante la etapa de evaluación de propuestas y otorgamiento de buena pro, el comité de selección, no admitió las propuestas presentadas por: CONSULTORES & CONSTRUCTORES RIBAB E.I.R.L. y G Y F CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., por consignar información diferente y contradictoria a lo previsto en el Reglamento de Contrataciones del Estado, el cual señala que los proveedores deben tener registrada su información y están obligados a tener actualizada la información registrada en el RNP para su intervención en el proceso de contratación pública, situación que tampoco se encuentra acreditada fehacientemente.

Asimismo, con respecto a la verificación de la oferta presentada, no se advierte documentación que acredite que el órgano encargado de las contrataciones haya efectuado la verificación de la oferta presentada por el Consorcio Santa Rosa II, ganador de la buena pro, conforme a lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64° "Consentimiento de la buena pro" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, cabe mencionar que, se advirtió también que al Consorcio Santa Rosa II (conformado por las empresas MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L., y ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C.), ejecutor de la citada obra, se le efectuó el pago de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida "02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde al procedimiento de selección: Licitación Pública n.° 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMÚ, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", y la ejecución contractual de la misma.

Alcance

La Auditoría de Cumplimiento comprende el período de 5 de julio de 2022 al 1 de octubre de 2024, siendo las unidades orgánicas de la Entidad a examinar la Unidad de Abastecimiento, Gerencia

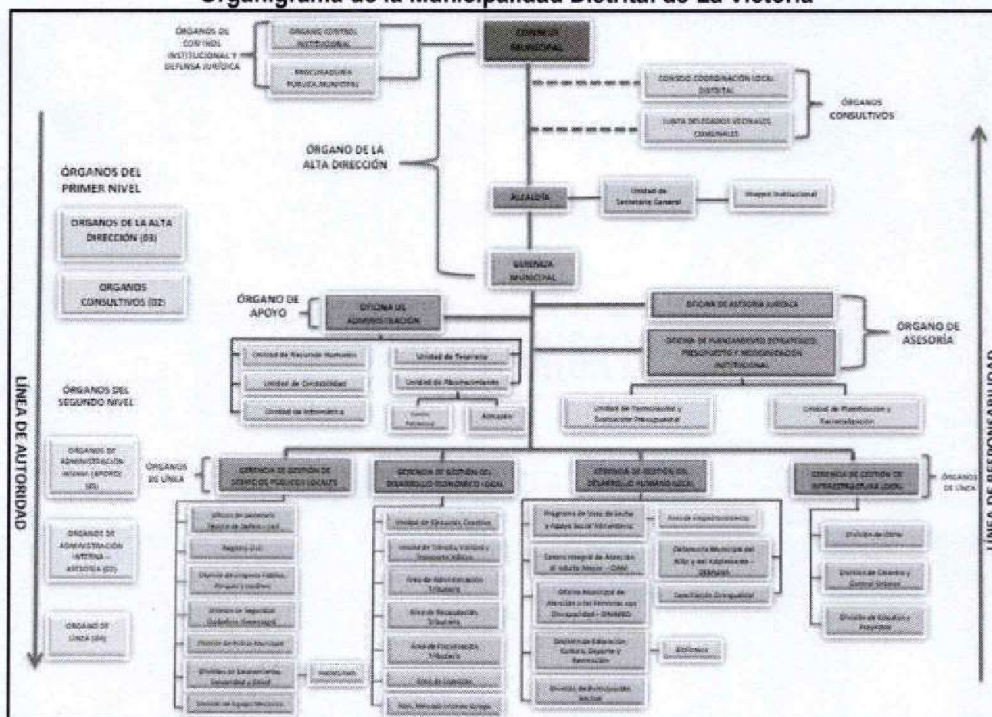
de Desarrollo Territorial e Infraestructura¹, y División de Obras, ubicada en la avenida Unión 1696, distrito de La Victoria, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

1.4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al nivel de gobierno local; la función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.º 1
Organigrama de la Municipalidad Distrital de La Victoria



Fuente: Plataforma Digital Única del Estado Peruano (<https://www.gob.pe/munilavictoria-chiclayo>) - Estructura Orgánica aprobada mediante Ordenanza n.º 014-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG y sus modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

¹ Denominación asignada hasta el 5 de junio de 2023, conforme al ROF del 2020 aprobado mediante Ordenanza n.º 14-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020, ahora cuenta con la denominación de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

2. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**2.1. DEMORA EN EL TRÁMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA GENERAN RIESGO DE ATRASOS Y LA PROBABLE INCORPORACIÓN DE MAYORES COSTOS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución contractual de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERIMETRO DE CA. GRAN CHIMU, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO DEL DISTRITO DE LA VICTORIA - CHICLAYO – LAMBAYEQUE", en adelante la "Obra" se evidenció que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2024-MDLV/GM de 1 de octubre de 2024, se resolvió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra; siendo preciso indicar que durante la etapa de ejecución de la Obra se aprobaron las prestaciones adicionales de que se detallan a continuación:

- **Adicional de obra n.° 1-A y deductivo vinculante n.° 1:**
Monto del adicional de obra n.° 1-A: S/ 151 238,82
Monto del deductivo vinculante n.° 1-A: S/ 65 851,25
Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 87-2023-MDLV de 3 de abril de 2023.
- **Adicional de obra n.° 1-B:**
Monto del adicional de obra n.° 1-B: S/ 117 538,45
Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 87-2023-MDLV de 3 de abril de 2023.
- **Adicional de obra n.° 3:**
Monto del adicional de obra n.° 3: S/ 205 452,46
Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2023-MDLV de 19 de junio de 2023.
- **Adicional de obra n.° 5:**
Monto del adicional de obra n.° 5: S/ 581 654,53
Aprobado con Resolución de Gerencia Municipal n.° 265-2023-MDLV de 28 de diciembre de 2023.

Al respecto, de la revisión al trámite de aprobación de las prestaciones adicionales, se comenta lo siguiente:



Cuadro n.º 1

Trámite de aprobación de prestaciones adicionales vinculadas a la Obra

Trámite / Sustento	Adicional de obra n.º 1-A	Adicional de obra n.º 1-B	Adicional de obra n.º 3	Adiciona de obra n.º 5
Anotación en cuaderno de obra, de la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra	En el expediente del adicional de obra n.º 1, presentado por el contratista mediante Carta n.º 023-2022-RFC-CIX-CSR II de 12 de diciembre de 2022, se anexaron varios asientos de cuaderno de obra que sustentan la solicitud del adicional de obra Asiento n.º 2 de 15 de octubre de 2022, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – residente de obra, mediante el cual señala que, del recorrido realizado a la obra y revisión del expediente técnico, se han detectado varias discrepancias o falencias, siendo las principales: En varias zonas de la obra se pide demoler veredas que a simple vista se puede apreciar que están en buen estado. En el plano de demolición de veredas no se indica la totalidad de veredas a demoler. Se ha detectado que en varias calles innumerables usuarios se encuentran conectados a la red de agua antigua, cuya matriz está constituida por tubería de asbesto cemento, por lo que es indispensable cambiar la conexión domiciliar a la matriz nueva que ha sido construida en el año 2018. Asimismo, el ingeniero Miguel Jiménez Mera – residente de obra, mediante asientos n.º 3, 4 y 26 de 15 de octubre de 2022 (asientos 3 y 4) y 25 de octubre de 2022 (asiento 26), continuó informando con relación a incompatibilidades del expediente técnico y lo encontrado en campo. Finalmente, mediante asiento n.º 97 de 1 de diciembre de 2022, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – residente de obra, se indicó que se recibió el pronunciamiento de la Entidad, así como de la supervisión, con relación a las consultas presentadas por el contratista en los asientos antes señalados, indicando además que, procederá de acuerdo a lo estipulado en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.		Asiento de cuaderno de obra n.º 253, de 10 de marzo de 2023, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – residente de obra, mediante el cual informó de los daños producidos por las lluvias en los trabajos ejecutados a nivel de subrasante. Asiento de cuaderno de obra n.º 302, de 31 de marzo de 2023, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – residente de obra, mediante el cual informó la presentación del adicional de obra n.º 3.	Se cuentan con varios asientos en los cuales el ingeniero residente informa acerca de los daños en la capa base por lluvias torrenciales. Los principales asientos son los siguientes: Asiento n.º 255 de 10 de marzo de 2023. Asiento n.º 269 de 15 de marzo de 2023. Asiento n.º 298 de 30 de marzo de 2023. Asiento n.º 316 de 5 de abril de 2023. Asiento n.º 336 de 13 de abril de 2023.
Informe técnico del supervisor, ratificando ante la Entidad la necesidad de ejecutar la prestación adicional (5 días contados a partir del día siguiente de la anotación en cuaderno de obra)	Resulta necesario señalar que, en el expediente del adicional de obra n.º 1, proporcionado por la Entidad, no se ubicó el informe técnico de la supervisión con el cual debió ratificar la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra n.º 1. Mediante asiento n.º 34 de 26 de octubre de 2022, el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores – Supervisor de obra, ratificó lo señalado por el ingeniero residente indicando:		Resulta necesario señalar que, en el expediente del adicional de obra n.º 3, proporcionado por la Entidad, no se ubicó el informe técnico de la supervisión con el cual debió ratificar la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra n.º 3.	Resulta necesario señalar que, en el expediente del adicional de obra n.º 5, proporcionado por la Entidad, no se ubicó el informe técnico de la supervisión con el cual debió ratificar la necesidad de ejecutar la prestación del adicional de obra n.º 5.

Trámite / Sustento	Adicional de obra n.° 1-A	Adicional de obra n.° 1-B	Adicional de obra n.° 3	Adicional de obra n.° 5
	Se decidió la no demolición de las veredas en CA. Machu Pichu y calle Inca Roca. Se realizará demolición de veredas en Psj. Inca Roca. Se realizará el análisis y cuantificación de las conexiones de agua (las que no estén conectadas a la red nueva) y el cambio de cajas portamedidor.		Mediante asiento n.° 261 de 10 de marzo de 2023, el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores – Supervisor de obra, solicitó al contratista presentar el adicional de obra n.° 3.	
Detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.	Deficiencias en el contenido del expediente técnico. De acuerdo a lo señalado en el expediente del adicional de obra n.° 1, en el expediente técnico no se identificó con precisión el estado de las veredas y conexiones de agua y alcantarillado.		Situaciones imprevisibles. Daños en partidas ejecutadas por lluvias extremas.	Situaciones imprevisibles. Daños en partidas ejecutadas por lluvias extremas.
	Mediante Carta n.° 023-2022-RFC-CIX-CSR II de 12 de diciembre de 2022, el arquitecto Rusbel Ferry Castro – representante común del Consorcio Santa Rosa II, presentó a la Entidad el adicional de obra n.° 1, conteniendo además la Carta n.° 09-2022-MJM/RO de 12 de diciembre de 2022, elaborada por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – Residente de obra. El adicional de obra n.° 1, presentado por el contratista, asciende a S/ 493 751,31 y comprende trabajos de demolición de buzones, conexiones de agua y alcantarillado. En cuanto al deductivo de obra n.° 1 presentado por el contratista, este asciende a la suma S/ 65 851,25 y está relacionado con partidas de nivelación de caja de conexión domiciliar de agua. Adicionalmente, el contratista anexó documentos de pactación de precios, cotizaciones, metrados, análisis de costos unitarios, fórmula polinómica, lista de insumos, asientos de cuaderno de obra en los cuales sustenta su solicitud de adicional obra, panel fotográfico y diversos documentos relacionados con absolución de consultas que nacen a partir de la revisión del expediente técnico, presentado mediante Carta n.° 015-2022-RFC-CIX-CSR II de 14 de noviembre de 2022. Posteriormente mediante Carta 061-2023-RFC-CIX-CSR II de 3 de febrero de 2023 y Carta 065-2023-RFC-CIX-CSR II de 10 de febrero de 2023, el contratista presentó a la supervisión, la subsanación de observaciones del adicional de obra n.° 1.		Mediante Carta n.° 093-2023-RFC-CIX-CSR II de 18 de abril de 2023, el arquitecto Rusbel Ferry Castro – Representante común del Consorcio Santa Rosa II, presentó a la supervisión el adicional de obra n.° 3, conteniendo además la Carta n.° 28-2023-MJM/RO de 17 abril de 2023, elaborada por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – Residente de obra. El adicional de obra n.° 3, presentado por el contratista, asciende a S/ 205 452,46 y comprende trabajos de bombeo de agua estancada y mejoramiento de subrasante, siendo estas partidas necesarias para aliviar los efectos de las intensas lluvias del ciclón Yaku. Adicionalmente el contratista anexó documentos de pactación de precios, cotizaciones, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, metrados, análisis de precios unitarios, fórmula polinómica, presupuesto, cronograma de ejecución e informe de mecánica de suelos.	Mediante Carta n.° 126-2023-RFC-CIX-CSR II de 8 de julio de 2023, el arquitecto Rusbel Ferry Castro – Representante común del Consorcio Santa Rosa II, presentó a la supervisión el adicional de obra n.° 5, conteniendo además la Carta n.° 40-2023-MJM/RO de 7 de julio de 2023, elaborada por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – Residente de obra. El adicional de obra n.° 5, presentado por el contratista, asciende a S/ 375 200,10 y comprende trabajos de mejoramiento de 18 519,71 m2 de base, debido a que se vio afectada por lluvias extremas. Adicionalmente el contratista anexó documentos de análisis de cobertura de seguros, informe de especialista ambiental, informe de especialista de seguridad y salud, informe de mecánica de suelos, presupuesto, planilla de metrados, pactación de precios, análisis de precios unitarios, lista de insumos, fórmula polinómica, cronograma de ejecución del adicional, planos, especificaciones técnicas y asientos del cuaderno de obra.
Contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra.				
Supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el	Con Carta n.° 033-2022 CC-MDLV de 16 de diciembre de 2022, la supervisión – Consorcio Club, remitió a la Entidad, la Carta n.° 033-2022-CC/SO-MDLV de 16 de diciembre de 2022, elaborada por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores –		Con Carta n.° 059-2023 CC-MDLV de 26 de abril de 2023, la supervisión – Consorcio Club, remitió a la Entidad, la Carta n.° 059-2023-CC/SO-MDLV de 25 de abril de 2023, elaborada	Con Carta n.° 098-2023 CC-MDLV de 9 de setiembre de 2023, la supervisión – Consorcio Club, remitió a la Entidad, la Carta n.° 098-2023-CC/SO-MDLV de 9 de setiembre de 2023, elaborada por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores – Supervisor

Trámite / Sustento	Adicional de obra n.º 1-A	Adicional de obra n.º 1-B	Adicional de obra n.º 3	Adiciona de obra n.º 5
plazo de diez (10) días de presentado este último	Supervisor de obra, anexando a la vez el "Informe de supervisión de adicional de obra n.º 1", en el cual concluye: <i>Se concluye que el adicional de obra n.º 1 tiene un monto de S/ 268 777,28 incluido IGV dada por la supervisión, según el análisis y revisión del mismo si se considera el cambio de cajas de concreto por cajas termoplásticas, teniendo este un deductivo de obra n.º 1 de S/ 65 851,25.</i> <i>En tal sentido el metrado se ha cuantificado, el cual será valorizado siempre y cuando se ejecute dicha partida la cual debe estar justificada correctamente.</i> <i>De no considerar el cambio de las cajas de concreto por cajas termoplásticas de PVC el adicional de obra n.º 1 ascenderá a S/ 117 538,45 y no se consideraría deductivo alguno.</i> Finalmente, mediante Carta n.º 036-2023 CC-MDLV de 13 de febrero de 2023, la supervisión – Consorcio Club, remitió a la Entidad, la subsanación de observaciones complementarias del adicional de obra n.º 1.		por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores – Supervisor de obra, anexando a la vez el "Informe de adicional de obra n.º 3 del contratista", en el cual concluye: <i>Del análisis realizado al expediente del adicional de obra n.º 3, podemos establecer que esta refleja las actividades e insumos necesarios para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto.</i> <i>De acuerdo a lo manifestado anteriormente esta supervisión opina favorablemente respecto a la aprobación del adicional de obra n.º 3.</i> <i>Finalmente, bajo lo indicado en el párrafo precedente y de la normativa vigente, la causal del adicional de obra n.º 3 es por: emergencia debido a eventos climáticos exyernos, entendiéndose que la causal invocada está tipificada en la Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG; ítem V, numeral 5; ítem a); la misma que permitirá la aprobación del adicional de obra n.º 3.</i>	de obra, anexando a la vez el "Informe n.º 017-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR", en el cual concluye: <i>De acuerdo a lo manifestado anteriormente esta supervisión opina favorablemente respecto a la aprobación del adicional de obra n.º 5.</i> <i>Finalmente, bajo lo indicado en el párrafo precedente y de la normativa vigente, la causal del adicional de obra n.º 5 es por: afectaciones de base debido a eventos climatológicos extremos, entendiéndose que la causal invocada está tipificada en la Resolución de Contraloría n.º 147-2016-CG; la misma que permitirá la aprobación del adicional de obra n.º 5.</i> Es necesario señalar que, el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores – Supervisor de obra, elaboró un nuevo presupuesto adicional de obra n.º 5, por la suma de S/ 608 418,53, adjuntando un estudio de mecánica de suelos contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.º 0000633 de 7 de agosto de 2023, y en el cual se recomendó: <i>De los resultados obtenidos, se recomienda realizar la limpieza de material orgánico y limo presente en toda el área estudiada, para ello se deberá realizar el corte de 5 cm de la capa superficial y eliminar la misma, a fin de eliminar todo residuo de material orgánico y limo.</i> <i>De los resultados obtenidos, se recomienda que en todas las áreas que en los ensayos CUMPLAN con lo establecido en la normatividad vigente, se remueva una capa de 10 cm de material existente y se complete los 5 cm de material removido (con material para base de buena calidad) a fin de completar la capa de material de base del proyecto (15 cm).</i> <i>De las auscultaciones realizadas, se puede apreciar la existencia de tramos que NO CUMPLEN con lo establecido en las normas de material de base (CBR<80 e IP>4%), por ello se recomienda que en los tramos que no cumplen se proceda a realizar la escarificación de toda la capa de material base (15 cm) y esta sea mejorada con material base de buena calidad.</i>
Informe de viabilidad presupuestal.	Informe n.º 374-2023-MDLV/OPEPyMI de 29 de marzo de 2023, emitido por la Adm. Liliana Puican Casas – jefa de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, mediante el		Informe n.º 734-2023-MDLV/OPEPyMI de 6 de junio de 2023, emitido por la CPC. Patty Virginia Huayama Huamán – Jefa	Informe n.º 1401-2023-MDLV/OPEPyMI de 18 de setiembre de 2023, emitido por la CPC. Patty Virginia Huayama Huamán – Jefa de Planeamiento Estratégico,

Trámite / Sustento	Adicional de obra n.º 1-A	Adicional de obra n.º 1-B	Adicional de obra n.º 3	Adiciona de obra n.º 5
	cual le informó al Abog. Johnny Luis Santisteban Siesquén – jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, la disponibilidad presupuestal para el adicional de obra n.º 1: Meta: 40 Mejoramiento de Vía Local Clasificador: 2.6.2.3.2.3 Rubro: 07-Fondo de Compensación Municipal Monto: S/ 268 777,27. Cabe precisar que, la diferencia del presupuesto adicional n.º 1-A, el presupuesto deductivo vinculante n.º 1-B y el presupuesto adicional n.º 1-B, asciende a S/ 202 926,02, incluido IGV, con una incidencia de 2.68% respecto al monto contractual inicial.		de Planeamiento Estratégico, Presupuesto y Modernización Institucional, mediante el cual le informó al ingeniero César Luis Naval Nicudemus – Gerente de Gestión de Infraestructura Local, la disponibilidad presupuestal para el adicional de obra n.º 3: Sección Funcional: 0040 Crédito presupuestario: S/ 205 452,46 Especifica de gasto: 2.6.2.3.2.3.	Presupuesto y Modernización Institucional, mediante el cual le informó al ingeniero César Luis Naval Nicudemus – Gerente de Gestión de Infraestructura Local, la disponibilidad presupuestal para el adicional de obra n.º 5: Sección Funcional: 0040 Crédito presupuestario: S/ 608 418,53 Especifica de gasto: 2.6.2.3.2.3.
Pronunciamiento del proyectista, o del órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios.	Informe Técnico n.º 043-2023-MDLV/DO/AJCA, de 16 de marzo de 2023, emitido por el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias – jefe de la División de Obras, mediante el cual le informó al ingeniero César Luis Naval Nicudemus, en relación a la procedencia de las prestaciones adicionales 1-A y 1-B y deductivo vinculante 1-A. En relación a la propuesta técnica, se indicó lo siguiente: Sobre las consultas formuladas del contratista, y que dan origen al adicional de obra n.º 01 se ha verificado que es necesario ejecutar las partidas nuevas en salvaguarda de la calidad de la obra e insumos a dotar a la infraestructura y en consecuencia es VIABLE la propuesta técnica presentada por el contratista y que cuenta con conformidad de la supervisión.	Informe Técnico n.º 196-2023-MDLV/DO/AJCA, de 27 de junio de 2023, emitido por el ingeniero Adrian Jhonatan Cieza Arias – Jefe de la División de Obras, mediante el cual le informó al ingeniero César Luis Naval Nicudemus, en relación a la procedencia de la prestación adicional de obra n.º 3. En relación a la propuesta técnica, se indicó lo siguiente: Sobre el estado situacional que da origen al adicional de obra n.º 3 se ha verificado que fue necesario ejecutar las partidas nuevas en salvaguarda de la calidad de la obra e insumos a dotar a la infraestructura y superar los riesgos que ponían en peligro el peligro y exponía en peligro a la población, a los trabajadores e incluso la integridad de la misma obra en consecuencia es VIABLE la propuesta técnica presentada por el contratista y que cuenta con conformidad de la supervisión	Informe Técnico n.º 430-2023-MDLV/DO/AJCA, de 18 de setiembre de 2023, emitido por el ingeniero Adrian Jhonatan Cieza Arias – Jefe de la División de Obras, mediante el cual le informó al ingeniero César Luis Naval Nicudemus, en relación a la procedencia de la prestación adicional de obra n.º 5. En relación a la propuesta técnica, se indicó lo siguiente: La supervisión ha revisado y evaluado el expediente de la prestación adicional de obra n.º 5, donde se concluye que es técnicamente viable y otorga su aprobación, y la ejecución es necesaria para cumplir las metas del proyecto. Informe Técnico n.º 006-2023-MDLV/DO/JARQ, de 14 de diciembre de 2023, emitido por el ingeniero Jesús Andrés Romero Quevedo – Jefe de la División de Obras, mediante el cual le informó al ingeniero César Luis Naval Nicudemus, en relación a la necesidad de modificar el monto del adicional de obra n.º 5, debido a un error en la partida "01.04.02 Reconformación y batido de base granular E=0.45", pasando de S/ 14,28 a S/ 10,62 por m².	
Informe legal	Informe legal n.º 0104-2023-MDLV/OAJ de 30 de marzo de 2023, emitido por Abog. Johnny Luis Santisteban Siesquén – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó	Informe legal n.º 0104-2023-MDLV/OAJ de 30 de marzo de 2023, emitido por Abog. Johnny Luis Santisteban Siesquén – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó	Informe legal n.º 0236-2023-MDLV/OAJ de 11 de julio de 2023, emitido por Abog. Johnny Luis Santisteban Siesquén – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó aprobar la prestación adicional n.º 3 por el monto de S/ 205 452,46.	Informe legal n.º 0355-2023-MDLV/OGAJ de 20 de setiembre de diciembre 2023, emitido por Abog. Johnny Luis Santisteban Siesquén – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó aprobar el presupuesto adicional n.º 5 por el monto de S/ 608 418,53. Informe legal n.º 0522-2023-MDLV/OGAJ de 29 de diciembre

Trámite / Sustento	Adicional de obra n.° 1-A	Adicional de obra n.° 1-B	Adicional de obra n.° 3	Adicional de obra n.° 5
	aprobar la prestación adicional n.° 1-A por el monto de S/ 151 238,82 y el deductivo vinculante n.° 1-A por el monto de S/ 65 851,25.	aprobar la prestación adicional n.° 1-B por el monto de S/ 117 538,45.		2023, emitido por Abog. Johnny Luis Santisteban Siesquén – Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual se recomendó modificar el monto del presupuesto adicional n.° 5 por el monto de S/ 581 654,53.
Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra	Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2023-MDLV de 3 de abril de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional n.° 1-A por el monto de S/ 151 238,82 y el deductivo vinculante n.° 1-A por el monto de S/ 65 851,25.	Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 087-2023-MDLV de 3 de marzo de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional n.° 1-B por el monto de S/ 117 538,45.	Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 169-2023-MDLV de 19 de julio de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional n.° 3 por el monto de S/ 205 452,46.	Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2023-MDLV de 21 de setiembre de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional n.° 5 por el monto de S/ 608 418,53. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 265-2023-MDLV de 29 de diciembre de 2023, la Entidad resolvió modificar el monto del presupuesto adicional de obra n.° 5 a S/ 581 654,53, indicando que esta modificación se debe a que se modificó el precio unitario de la partida "01.04.02 Reconformación y batido de base granular E=0,45", pasando de S/ 14,28 a S/ 10,62 por m².

En ese sentido, tomando en cuenta lo expuesto en el cuadro precedente, y lo establecido en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, se concluye que, desde la fecha de anotación en el asiento de cuaderno de obra la Entidad tiene un plazo de 38 días calendario para aprobar una prestación de adicional de obra; en ese sentido, se evidencia que, en las tres (3) prestaciones adicionales aprobados por la Entidad, en ninguno de ellos se cumplió con el plazo señalados por la normativa de contrataciones, toda vez:

- **Con relación a la prestación adicional de obra n.° 1:**

Las anotaciones del cuaderno de obra son del mes de octubre de 2022; sin embargo, recién el 12 de diciembre de 2022, el Contratista presentó a la Entidad la prestación adicional n.° 1, posteriormente el 16 de diciembre de 2022, la supervisión emitió opinión favorable en relación al adicional de obra n.° 1.

El 3 de febrero de 2023 el Contratista alcanzó subsanaciones a observaciones realizadas por la Entidad al adicional de obra n.° 1; asimismo, el 13 de febrero de 2023, la supervisión emitió opinión favorable a la subsanación de observaciones.

El 16 de marzo de 2023, la Entidad emitió opinión favorable al adicional de obra n.° 1.

El 29 de marzo de 2023, se emitió la certificación presupuestal para el adicional de obra n.° 1; asimismo, el 30 de marzo de 2023 se emitió opinión legal favorable.

Finalmente, el 3 de abril de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra n.° 1.

- **Con respecto a la prestación adicional de obra n.° 3:**

Las anotaciones del cuaderno de obra son del mes de marzo de 2023; sin embargo, recién el 18 de abril de 2023, el Contratista presentó a la Entidad la prestación adicional n.° 3,

posteriormente el 26 de abril de 2023, la supervisión emitió opinión favorable en relación al adicional de obra n.º 3.

El 6 de junio de 2023, se emitió la certificación presupuestal para el adicional de obra n.º 3; asimismo, el 11 de junio de 2023 se emitió opinión legal favorable.

El 27 de junio de 2023, la Entidad emitió opinión favorable al adicional de obra n.º 3.

Finalmente, el 19 de julio de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra n.º 3.

- Con respecto a la prestación adicional de obra n.º 5:

Las anotaciones del cuaderno de obra son de los meses de marzo y abril de 2023; sin embargo, recién el 8 de julio de 2023, el Contratista presentó a la Entidad la prestación adicional n.º 5; posteriormente el 9 de setiembre de 2023, la supervisión emitió opinión favorable en relación al adicional de obra n.º 5.

El 18 de setiembre de 2023, se emitió la certificación presupuestal para el adicional de obra n.º 5; en ese mismo día la Entidad emitió opinión técnica favorable al adicional de obra n.º 5.

El 20 de setiembre de 2023 se emitió opinión legal favorable. Y finalmente, el 21 de setiembre de 2023, la Entidad resolvió aprobar la prestación adicional de obra n.º 5.

Al respecto, las **Normas de Control Interno** aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

"(...)

III.- Normas Generales de Control Interno

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

4. Norma General para el Componente Actividades de Información y Comunicación

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

(...)

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad,

propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

(...)

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad.

(...).

Lo expuesto anteriormente genera el riesgo de atrasos y la probable incorporación de mayores costos en la ejecución de obras.

La situación ocasionada se debe a la inadecuada supervisión y monitoreo por parte de los responsables de la administración de los contratos de ejecución de obras y a la ausencia de lineamientos precisos para el control de plazos en cada una de las actividades que involucra la aprobación de las prestaciones adicionales de obra.

2.2. AUSENCIA DE CRONOGRAMAS DE EJECUCIÓN DE OBRA ACTUALIZADOS Y APROBADOS GENERAN RIESGO EN LA EVALUACIÓN DE SOLICITUDES DE AMPLIACIONES DE PLAZOS Y LIMITACIONES EN LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS.

De la revisión a la documentación relacionada con la ejecución contractual de la Obra se evidencia lo siguiente:

- Mediante Carta n.° 001-2022-RFC-CSR II-CIX de 21 de setiembre de 2022, el arquitecto Rusbel Ferry Castro, representante común del Consorcio Santa Rosa II, alcanzó a la Entidad, los documentos para la firma del contrato correspondiente a la Licitación Pública n.° 01-2022-MDLV/CS-1.

A través de la Carta n.° 261-2022-MDLV/UL de 12 de octubre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, solicitó al Consorcio Club - Supervisor de Obra, emitir conformidad de los documentos presentados por el Contratista para la firma de contrato.

Con Carta n.° 004-2022-RFC-CIX-CSR II de 13 de octubre de 2022, el arquitecto Rusbel Ferry Castro, representante común del Consorcio Santa Rosa II, alcanzó a la Entidad, documentos complementarios para la firma del contrato correspondiente a la Licitación Pública n.° 01-2022-MDLV/CS-1. Esta información fue alcanzada en la misma fecha de notificación del Informe de Hito de Control n.° 020-2022-CG/OCI/2738-SCC, en el cual se observó que el Contratista había presentado información incompleta para la firma del contrato, relacionada con el programa de ejecución de obra.

A través de la Carta n.° 267-2022-MDLV/UL de 14 de octubre de 2022, el jefe de la Unidad de Logística de la Entidad, solicitó al Consorcio Club - Supervisor de Obra, emitir conformidad de los documentos complementarios presentados por el Contratista.

Mediante Carta n.° 05-2022-CC/LA VICTORIA-MDLV, ingresada el 14 de octubre de 2022, el representante común del Consorcio Club, alcanzó a la Entidad la Carta n.° 03-2022-CC/SO/LA VICTORIA-MDLV, elaborada por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores – Supervisor de obra, mediante la cual el referido profesional indicó que, da conformidad a los cronogramas presentados por el Contratista y que con estos se trabajará toda la ejecución del proyecto, solicitando a la vez que el Contratista actualice el cronograma con la fecha de inicio contractual.

Mediante Oficio n.° 034-2025-MDLV/GDTI de 8 de abril de 2025, la Entidad alcanzó a la comisión auditora, el programa de ejecución de la obra, actualizado a la fecha de inicio del plazo contractual (14 de octubre de 2022); sin embargo, este documento, solo cuenta con la firma y sello del ingeniero Miguel Jiménez Mera; asimismo, fue ingresado a través de la Carta n.° 009-2022-RFC-CIX-CSR II el 21 de octubre de 2022; sin embargo, no se cuenta con el documento de revisión y aprobación por parte de la Entidad.

Otro aspecto que resulta necesario señalar es que, el cronograma actualizado con la fecha de inicio de plazo contractual, si bien presenta idéntica duración de las partidas contractuales, la ruta crítica del mismo no guarda relación con la ruta crítica del cronograma presentado para la firma del contrato, el cual contó con la aprobación del Supervisor de obra.

De acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal n.° 162-2024-MDLV/GM de 1 de octubre de 2024, mediante la cual se resolvió aprobar la liquidación técnica financiera de la Obra, durante la ejecución de la Obra se advierte que se aprobaron las ampliaciones y suspensiones de plazo detalladas a continuación:

- **Ampliación de plazo n.° 2:** 4 días calendario (consentida el 20 de enero de 2023)
Nueva fecha de término de obra: 15 de abril de 2023
- **Suspensión de plazo n.° 1:** 1 de febrero de 2023
Término de suspensión de plazo n.° 1: 19 de febrero de 2023
Plazo de suspensión n.° 1: 19 días calendario
Reinicio de plazo n.° 1: 20 de febrero de 2023
Nueva fecha de término de obra: 4 de mayo de 2023
- **Suspensión de plazo n.° 2:** 4 de mayo de 2023
Término de suspensión de plazo n.° 2: 6 de junio de 2023
Plazo de suspensión n.° 2: 34 días calendario
Reinicio de plazo n.° 2: 6 de junio de 2023
Nueva fecha de término de obra: 7 de junio de 2023
- **Ampliación de plazo n.° 4:** 40 días calendario (Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2023-MDLV de 15 de mayo de 2023)
Nueva fecha de término de obra: 17 de julio de 2023
- **Suspensión de plazo n.° 3:** 1 de julio de 2023
Término de suspensión de plazo n.° 3: 24 de setiembre de 2023
Plazo de suspensión n.° 3: 86 días calendario
Reinicio de plazo n.° 3: 25 de setiembre de 2023
Nueva fecha de término de obra: 11 de octubre de 2023



- **Ampliación de plazo n.º 5:** 69 días calendario (Resolución de Gerencia Municipal n.º 234-2023-MDLV de 6 de noviembre de 2023)
Nueva fecha de término de obra: 19 de diciembre de 2023
Fecha de término de obra real: 6 de diciembre de 2023

Respecto a la ampliación de plazo n.º 2:

La Entidad no ha remitido ningún documento relacionado con la ampliación de plazo n.º 2, solo se cuenta con la información contenida en la Resolución de Gerencia Municipal n.º 162-2024-MDLV/GM de 1 de octubre de 2024, en la cual se señala que esta ampliación de plazo quedó consentida el 20 de enero de 2023, por cuatro (4) días calendario.

En el asiento de cuaderno de obra n.º 267 de 14 de marzo de 2023, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – residente de obra, se indicó lo siguiente:

"(...)

Por intermedio del presente se deja constancia que el día de hoy se ha presentado formalmente a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo N° 02 mediante CARTA 083-2023-RFC-CIX-CSR II, adicional es imprescindible aprobar por la emergencia suscitada por las torrenciales lluvias caídas en el departamento de Lambayeque en estos últimos días lo cual ha ocasionado la acumulación de aguas de lluvia en las zonas de la obra que tienen algún nivel de excavación como es el caso de la zona donde es imprescindible ejecutar el adicional de obra N° 02.

Es imprescindible dejar constancia que las zonas anegadas por la acumulación de aguas de lluvia han sido además contaminadas puesto que el sistema de desagüe está colapsado en todo el distrito y los buzones están vertiendo directamente a estas zonas bajas sus aguas servidas lo cual genera un ambiente propicio para la proliferación de insectos y zancudos Aedes Aegypti que es el transmisor del dengue lo cual empeora la situación de la salud de la población toda vez que el distrito de La Victoria en la actualidad ha sido declarada en emergencia sanitaria por la proliferación del dengue mediante Decreto Supremo N° 029-2023- PCM desde el 03-mar-2023.

"(...)"

Respecto a la ampliación de plazo n.º 4:

Con Carta n.º 091-2023-RFC-CIX-CSR II de 13 de abril de 2023, el arquitecto Rusbel Ferry Castro, representante común del Consorcio Santa Rosa II, presentó al ingeniero Luis Cabanillas Flores – Supervisor de Obra, la solicitud de ampliación de plazo n.º 4 por 46 días calendarios, adjuntando el Informe n.º 20-2023-MJM/RO de 12 de abril de 2023, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera, Residente de Obra.

En el referido informe se hace referencia al asiento de cuaderno de obra n.º 313 de 4 de abril de 2023, mediante el cual el Residente de Obra dejó constancia de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 087-2023-MDLV/GM, la cual aprobó el presupuesto adicional de obra n.º 1, indicando además que, con la notificación de la referida resolución concluye una de las causales por la cual el Contratista ha estado trabajando a ritmo lento.

Asimismo, en el Informe n.º 20-2023-MJM/RO se hizo referencia al asiento de cuaderno de obra n.º 327 de 11 de abril de 2023, mediante el cual el residente de obra dejó constancia de lo siguiente:

"(...)

Visto el asiento de cuaderno de obra N° 321 de la supervisión de fecha 09-abr-2023 mediante el cual se solicita al contratista la actualización del calendario de obra por haber venido trabajando a ritmo lento desde la fecha de reinicio de obra tras la suspensión de plazo N° 01, es decir a partir

del 20-feb-2023, es pertinente además indicar que el contratista viene trabajando a ritmo lento por las siguientes causales:

1. Trámite de los adicionales de obra N° 01 y 03
2. Fenómenos climatológicos que causaron las fuertes precipitaciones pluviométricas que deterioraron la base granular y las zonas que tenían cierto grado de excavación, en donde se empozaron las aguas de las lluvias y se contaminaron con las aguas servidas vertidas por los buzones.
3. Colapso de la red de desagüe y colmatación de buzones ocasionados por las lluvias torrenciales acontecidos en todo el país.
4. Todos estos impases o riesgos han ocasionado el deterioro de varias partidas de la obra, en especial de la base granular la cual no puede ser reparada o repuesta hasta tener certeza de que el clima no vaya a afectar nuevamente dicha partida.

Por lo antes indicado y concordancia con lo indicado por el contratista en su asiento de cuaderno de obra N° 313 de fecha 04-abr-2023 se está presentando el calendario actualizado con afectaciones de los impases climatológicos para la revisión por parte de la supervisión.
(...)"

Finalmente, en el Informe n.° 20-2023-MJM/RO, el ingeniero residente concluyó en lo siguiente.

"(...)

Por todo lo sustentado en los antecedentes, aspecto técnico y fundamento legal y de acorde al cronograma reformulado entregado por el contratista oportunamente a la supervisión mediante asiento de cuaderno de obra N° 327 de fecha 11-abr-2023, la fecha de término de obra quedaría pospuesta para el día 19-jun-2023; es decir por intermedio de la presente se está solicitando formalmente una ampliación de plazo por 46 días calendarios.

(...)"

A través de la Carta n.° 057-2023 CC-MDLV de 21 de abril de 2023, el ingeniero Christian Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, alcanzó al ingeniero César Naval Nicudemos, gerente de Gestión de Infraestructura Local, la opinión de la Supervisión relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, adjuntando el Informe n.° 007-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 18 de abril de 2023, elaborado por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, en el referido informe se indicó entre otros puntos lo siguiente:

"(...)

"Del sustento de la causal invocada, se establece la existencia recurrente de precipitación pluviales extraordinarias en el departamento de Lambayeque, lo cual ha ocasionado la saturación de la rasante de toda la obra tanto en veredas como en las calles y en los lugares donde se tenía algún tipo de excavación por el proceso constructivo se acumularon las aguas de lluvia y se contaminaron con las aguas servidas vertidas directamente a las vías por lo buzones que se encontraban colmatados por las torrenciales lluvias. La saturación de los terrenos y acumulación de agua de lluvia y de aguas servidas en las zonas bajas ocasionaron que el contratista no puede intervenir de manera alguna en esas zonas hasta incluso en 3 o 4 días posteriores a cada lluvia, tiempo que era necesario esperar para que el terreno se oree de forma natural y en los lugares álgidos se tuvo que realizar la succión de las aguas estancadas con cisterna o en su defecto se tuvo que bombear las aguas empozadas al canal más cercano.

Otras de las causales invocadas es la demora en la aprobación del adicional de obra 01, el cual influía directamente en el avance de la única partida que se podía ejecutar en el mes de marzo de 2023 (veredas), pues estas dependían de la modificación de las conexiones domiciliarias de agua y desagüe y del cambio de cajas de agua. Cabe recalcar que recién el 04 de abril de 2023 se entregó el acto resolutorio de aprobación del adicional de obra 01.

De la afectación de la ruta crítica de ejecución de obra, según el cronograma actual de obra, se puede establecer que han sido afectadas las siguientes partidas:

ITEM	PARTIDA
02.03.01	Imprimación asfáltica
02.03.02	Carpeta asfáltica en caliente de 2"
06.04	Sembrado de Grass
07.01	Pintura en veredas, martillos y rampas
07.02	Pintura en sardineles
07.03	Marcas en el pavimento – líneas
07.04	Marcas en el pavimento – pintura de símbolos

(...)

De la presunción del contratista, esta supervisión de acorde con los criterios técnicos determinados por el avance de las actividades en obra y basado en rendimientos estándar a establecido que los días efectivos afectados en la ruta crítica son:

ITEM	PARTIDA	PERIODO SOLICITADO	
		INICIO	FIN
02.03.01	Imprimación asfáltica	05/05/2023	10/05/2023
02.03.02	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	05/05/2023	12/05/2023
06.04	Sembrado de Grass	06/05/2023	18/05/2023
07.01	Pintura en veredas, martillos y rampas	18/05/2023	23/05/2023
07.02	Pintura en sardineles	24/05/2023	28/05/2023
07.03	Marcas en el pavimento – líneas	26/05/2023	03/06/2023
07.04	Marcas en el pavimento – pintura de símbolos	04/06/2023	05/06/2023

A este tiempo determinado por esta supervisión se deberá agregar la afectación por días no laborados por lluvias, acotando que en estos días el contratista estuvo realizando trabajos de contingencia y evacuación de agua. Teniendo en resumen la siguiente cuantificación de tiempos:

ITEM	PARTIDA	PERIODO SOLICITADO	
		INICIO	FIN
02.03.01	Imprimación asfáltica	05/05/2023	10/05/2023
02.03.02	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	05/05/2023	12/05/2023
06.04	Sembrado de Grass	06/05/2023	18/05/2023
07.01	Pintura en veredas, martillos y rampas	18/05/2023	23/05/2023
07.02	Pintura en sardineles	24/05/2023	28/05/2023
07.03	Marcas en el pavimento – líneas	26/05/2023	03/06/2023
07.04	Marcas en el pavimento – pintura de símbolos	06/06/2023	14/06/2023

Por lo expuesto en el ítem 5 y del análisis detallado, esta supervisión cree por conveniente establecer 40 días de ampliación de plazo por la causal invocada por el contratista, acotando que gran parte de esta ampliación de plazo fue motivada por el evento climatológico suscitado y la repercusión posterior (inundación y colapso de redes de alcantarillado), lo cual imposibilitó al contratista en un avance normal de la obra.

(...)"

Mediante Informe Técnico n.º 098-2023-MDLV/DO/AJCA de 4 de mayo de 2023, el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, alcanzó al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, gerente de Gestión de Infraestructura Local, la opinión técnica relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.º 4, coincidiendo con el análisis presentado por la supervisión, por lo cual también recomendó aprobar la ampliación de plazo n.º 4 por 40 días calendarios.

A través del Informe Legal n.° 0160-2023-MDLV/OAJ de 12 de mayo de 2023, el abogado Johny Luis Santisteban Siesquén, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, alcanzó al economista José Luis Perleche Ramos, gerente Municipal, la opinión legal relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, recomendando aprobar con eficacia anticipada la referida solicitud por 40 días calendario.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 112-2023-MDLV de 15 de mayo de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 4 por 40 días calendario, apoyándose en los informes técnicos emitidos.

Cabe precisar que si bien en la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, el Contratista adjuntó un cronograma actualizado, este corresponde a los 46 días calendario solicitados; sin embargo, la Entidad solo aprobó 40 días calendario, con lo cual se tendría que haber solicitado una versión actualizada del cronograma con los 40 días calendario aprobados; asimismo, este calendario debe contar con la revisión y aprobación de la Entidad, lo cual no se cumple en este caso.

Otro aspecto que resulta necesario precisar, es el correspondiente al cronograma que debió estar vigente para la evaluación de la solicitud de la ampliación de plazo n.° 4, este cronograma es el correspondiente al cronograma contractual modificado con la ampliación de plazo n.° 2 y suspensiones de plazo n.°s 1 y 2; sin embargo, la Entidad mediante Oficio n.° 067-2025-MDLV/GDTI de 22 de mayo de 2025, respondió que no ha encontrado en el acervo documentario información relacionada con los calendarios de obra valorizados actualizados y el programa de ejecución de obra PERT-CPM.

Respecto a la ampliación de plazo n.° 5:

Con Carta n.° 140-2023-RFC-CIX-CSR II de 5 de octubre de 2023, el arquitecto Rusbel Ferry Castro, representante común del Consorcio Santa Rosa II, presentó al ingeniero Luis Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, la subsanación de observaciones a la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, solicitando un plazo de 69 días calendarios, adjuntando el Informe n.° 36-2023-MJM/RO de 5 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero Miguel Jiménez Mera – Residente de Obra.

En el referido informe se hace referencia al asiento de cuaderno de obra n.° 401 de 26 de setiembre de 2023, mediante el cual el Residente de Obra dejó constancia de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 214-2023-MDLV/GM, la cual aprobó el presupuesto adicional de obra n.° 5 por un monto de S/ 608 418,53, adicional que tuvo como causal el mejoramiento y/o reposición de la base granular que fue afectada por la torrenciales lluvias caídas en la zona de obra en el mes de marzo del presente año, indicando además que, el hecho antes indicado originó una suspensión de plazo a partir del 1 de julio de 2023 hasta el 24 de setiembre de 2023.

Asimismo, en el Informe n.° 36-2023-MJM/RO se indicó que el Contratista necesita un plazo de 69 días calendarios para ejecutar la Obra, incluyendo el saldo de las partidas contractuales al 30 de junio de 2023 y las partidas correspondientes al presupuesto adicional de obra n.° 5.

A través de la Carta n.° 114-2023 CC-MDLV de 13 de octubre de 2023, el ingeniero Christian Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club alcanzó al ingeniero César Naval Nicudemos, gerente de Gestión de Infraestructura Local, la opinión de la supervisión relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, adjuntando el Informe n.° 019-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 13 de octubre de 2023, elaborado por el ingeniero

Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, en el referido informe se indicó entre otros puntos lo siguiente:

"(...)

Que la presente ampliación de plazo está motivada por la secuencia de actividades necesarias para el cumplimiento de las metas físicas del proyecto a raíz de la contaminación de la base granular por desbordamiento del sistema de alcantarillado a consecuencia de las lluvias extraordinarias en el mes de marzo 2023. Por ello al probarse el adicional de obra 05, se estableció que se debería considerar un tiempo adicional (ampliación de plazo) para la ejecución de actividades no programadas en el contrato inicial.

La cuantificación de tiempo de estas actividades es:

Descripción de causal	Cuantificación	Aprobados
Tiempo por adicional de obra 05	75 días efectivos	75 días calendarios
Actividades contempladas dentro de la programación inicial.	6 días efectivos	-06 días calendarios
Total de días de ampliación de plazo 05		69 días calendarios

Se debe acotar que en el cuadro anterior se está considerando los días reales que demoraría la ejecución de actividades del adicional de obra 05, pero también se contempla que dentro de este plazo también está contemplado actividades contractuales, las mismas que deben descontarse del plazo de la ampliación 05.

"(...)

De acuerdo a lo manifestado anteriormente esta supervisión considera procedente la ampliación de plazo por 69 días calendarios contados a partir del 11 de octubre de 2023 hasta 18 de diciembre de 2023, teniendo en cuenta que la fecha actual del término del plazo contractual vigente es el 11 de octubre de 2023".

"(...)"

Mediante Informe Técnico n.° 540-2023-MDLV/DO/AJCA de 2 de noviembre de 2023, el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, alcanzó al ingeniero César Luis Naval Nicudemos, gerente de Gestión de Infraestructura Local, la opinión técnica relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, coincidiendo con el análisis presentado por la supervisión, por lo cual también recomendó aprobar la ampliación de plazo n.° 5 por 69 días calendarios.

Con Informe n.° 593-2023-MDLV/GDTI de 3 de noviembre de 2023, el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, gerente de Gestión de Infraestructura Local, le solicitó al economista José Luis Perleche Ramos, gerente Municipal, continuar con la derivación de la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 a la Oficina de Asesoría Legal para que se emita la resolución respectiva.

A través del Memorando n.° 750-2023-MDLV/GM de 6 de noviembre de 2023, el economista José Luis Perleche Ramos, gerente Municipal, solicitó al abogado Johny Luis Santisteban Siesquén, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal y proyectar resolución relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.° 5.

A través del Informe Legal n.° 0456-2023-MDLV/OAJ de 6 de noviembre de 2023, el abogado Johny Luis Santisteban Siesquén, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, alcanzó al economista José Luis Perleche Ramos, gerente Municipal, la opinión legal relacionada con la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, recomendando aprobarla por 69 días calendario.

Finalmente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 234-2023-MDLV de 6 de noviembre de 2023, se resolvió aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.º 5 por 69 días calendario, apoyándose en los informes técnicos emitidos.

Resulta necesario precisar que el cronograma que debió estar vigente para la evaluación de la solicitud de la ampliación de plazo n.º 5, es el correspondiente al cronograma contractual modificado con la ampliación de plazo n.º 2, suspensiones de plazo n.ºs 1 y 2, ampliación de plazo n.º 4 y suspensión de plazo n.º 3; sin embargo, la Entidad mediante Oficio n.º 067-2025-MDLV/GDTI de 22 de mayo de 2025, respondió que no ha encontrado en el acervo documentario información relacionada con los calendarios de obra valorizados actualizados y el programa de ejecución de obra PERT-CPM.

Al respecto, las Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 320-2006-CG de 30 de octubre de 2006, señalan:

"(...)

III.- Normas Generales de Control Interno

(...)

3. Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

(...)

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

(...)

4. Norma General para el Componente Actividades de Información y Comunicación

(...)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:

(...)

01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.

02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

(...)

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. (...).

(...)

Lo expuesto anteriormente genera el riesgo en la evaluación de las solicitudes de ampliaciones de plazo y limitaciones en la administración y control de los contratos de ejecución de las obras.

La situación ocasionada se debe a la inadecuada supervisión y monitoreo por parte de los responsables de la administración de los contratos de ejecución de obras, y a la ausencia de lineamientos precisos para garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad de la información vinculada a la ejecución contractual de los proyectos de inversión pública.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

3. OBSERVACIÓN

TRÁMITE Y APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA SIN EXIGIR SUSTENTO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERÓ QUE LA ENTIDAD LLEGUE A PAGAR AL CONTRATISTA S/ 1 733 753,08, POR LA PARTIDA DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", LA CUAL NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, CONLLEVANDO A TENER CONDICIONES DESFAVORABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA.

De la información alcanzada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Unidad de Tesorería de la Entidad, se ha determinado que al Consorcio Santa Rosa II², en adelante el "Contratista", ejecutor de la obra se le pagó el monto de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como: Espesor, Grado de Compactación, Porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos; accionar que realizó pese a los responsables de la supervisión y control de la ejecución de la Obra tuvieron conocimiento de la situación adversa n.º 1 identificada en el informe de Hito de Control n.º 016-2023-OC/2738-SCC, referida al proceso constructivo de la conformación de la carpeta asfáltica.

Transgrediendo lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 40.1 del artículo 40º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, referidos a la verificación técnica de las contrataciones y responsabilidad del contratista.

Del mismo modo, contravino lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la supervisión de la ejecución del contrato por parte del área usuaria.

² Conformado por las empresas MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L, con RUC N ° 20493606736 y ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C, con RUC N ° 20493560302.

También contravino lo establecido en los numerales 3.5.3 y 3.5.4 del capítulo 3 "Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control" y numeral 4.3.2 del capítulo 4 "Diseño Estructural de Pavimentos" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, referidos a control y tolerancias en las mezclas asfálticas durante la ejecución de las obras y control y tolerancias en la carpeta asfáltica terminada, y especificaciones técnicas constructivas de pavimento.

De la misma manera, se inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida "02.03.02. Carpeta asfáltica en caliente de 2", y la memoria de cálculo del "diseño de pavimentos y juntas", del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022.

Así como lo estipulado en el numeral 3.1.1.8, del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra, respecto a los documentos que debe contener el expediente de valorización.

Y finalmente lo establecido en los sub numerales 6.17.10, 6.17.11, 6.17.12, 6.17.13 y 6.17.14 del numeral 6.17; sub numeral 6.21.14, del numeral 6.21, del ítem 3.1 del Capítulo III de la Sección Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría - Supervisión de la Obra, respecto a las valorizaciones y al informe de liquidación de obra para revisión y/o conformidad.

Los hechos expuestos generaron que la Entidad llegue a pagar al Contratista el monto de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos, lo cual conlleva a la disminución de la vida útil de la Obra

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Supervisor de Obra, del funcionario y servidores públicos que tuvieron como función la supervisión del contrato de ejecución de obra, que involucra el trámite, revisión y aprobación de valorizaciones de ejecución de obra; por cuanto, en las valorizaciones n.°s 4, 9, 11 y 12, el señor César Luis Naval Nicudemos³, gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura⁴, así como los señores Adrián Jhonatan Cieza Arias⁵ y Jesús Andrés Romero Quevedo⁶, en el cargo de jefe de la División de Obras, no exigieron al Contratista ni a la Supervisión, presentar los controles de calidad relacionados con la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2".

A continuación, se describen los hechos advertidos:

De la elaboración y aprobación del expediente técnico de la Obra:

Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 7**), se aprobó la actualización del expediente técnico de la Obra, con código único de inversiones n.° 2329873, el cual consignó un presupuesto de S/ 8 258 071,71,

³ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDLV/A de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2024-MDLV/A de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**).

⁴ Denominación asignada hasta el 5 de junio de 2023, conforme al ROF del 2020 aprobado mediante Ordenanza n.° 14-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020 y denominada como Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a partir del 6 de junio de 2023 en adelante, conforme al ROF del 2023 aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDLV/A de 28 de abril de 2023 (publicado el 6 de junio de 2023)

⁵ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-MDLV de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2023-MDLV/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

⁶ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 572-2023-MDLV/A de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDLV/A de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 6**).

de los cuales S/ 7 978 813,25 correspondía a la ejecución de la obra y S/ 279 258,46 a la supervisión.

De la contratación del ejecutor y supervisor de obra:

La Entidad a través del Comité de Selección convocó el procedimiento de selección a la Licitación Pública n.° 01-2022-MDLV/CS-1, para la ejecución de la Obra cuyo postor ganador registrado en el portal web del Seace fue el "Consortio Santa Rosa II"⁷.

En ese contexto, la Entidad, representada por el gerente Municipal, Guillermo Ricardo Valiente Salazar, y el Contratista representado por el señor Rusbel Ferry Castro, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MDLV, el 26 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 8**), por el monto de S/ 7 579 872,57, con un plazo de 180 días calendario.

Posteriormente, a fin de que se efectúe el control técnico y administrativo durante la ejecución de la Obra, conforme a lo establecido en el expediente técnico, la Entidad convocó al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-3-2022-MDLV/CS1 para contratar el servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, el mismo que concluyó con la suscripción del Contrato de Supervisión de Obra n.° 04-2022-MDLV de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 9**), entre la Entidad, representada por el gerente Municipal, Guillermo Ricardo Valiente Salazar, y el representante común del Consorcio Club⁸, representado por el señor Christian Leonardo Vigil Barboza, por el monto S/ 279 258,00, con un plazo de 180 días calendario por la ejecución de la Obra, más el proceso de liquidación.

Mediante Carta n.° 108-2022-MDLV/GDU-DO de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**) el jefe de Obras, Rafael Enríquez Asalde hizo de conocimiento del señor Rusbel Ferry Castro, representante común del Consorcio Santa Rosa II, que la Supervisión de la Obra, estaría bajo la responsabilidad del Consorcio Club, debidamente representado por el señor Christian Leonardo Vigil Barboza.

Asimismo, de la revisión al cuaderno de obra digital, se evidencia en el asiento n.° 7 de 16 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 10**), que el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, consigna el rol de Supervisor de Obra.

De la ejecución y valorización de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2":

Como parte de las metas físicas del proyecto, el expediente técnico consideró la partida 02.03.02 Carpeta asfáltica en caliente de 2", con un metrado de 31 736,57 m² y un precio unitario de S/ 43,40 por m², con lo cual esta partida tuvo un costo directo proyectado de S/ 1 377 367,14 (**Apéndice n.° 7**).

Las especificaciones técnicas de la referida partida (**Apéndice n.° 7**) incluidas en el expediente técnico, señalan lo siguiente:

"02.03.02. CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 2"

DESCRIPCIÓN

(...)

CARACTERISTICAS DE LA MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE

⁷ Conformado por las empresas Majorni Contratistas y Consultores S.R.L, con RUC n.° 20493606736 y Acuario Construcciones S.A.C, con RUC n.° 20493560302.

⁸ Conformado por las empresas Ledgui Corporation S.A.C, con RUC n.° 20487500527 y Cabanillas y Flores Ingenieros S.A.C, con RUC n.° 20601187761.

Las características físico-mecánicas de la mezcla asfáltica en caliente empleando el método ASTM D-1559, Resistencia al Flujo de mezclas bituminosas usando el aparato MARSHALL serán:

Número de golpes en cada lado del espécimen	75
Estabilidad (Kilos)	Mínimo 720
Flujos (mm)	3 a 5
% de Vacíos	3 a 5
Induce de Compatibilidad (*)	1,700 a 2,500
Estabilidad Retenida, 24 horas a 60° C en agua	Mínimo 70%
(*) El Índice de Compatibilidad es 5 y se define como:	$1 / (GEB50 - GEB5)$
GEB50 = Grava Específica Bulk de las briquetas a 50 golpes	
GEB5 = Grava Específica Bulk de las briquetas a 5 golpes	

(...)

COMPACTACIÓN DE LA MEZCLA

(...)

La compactación de la mezcla será verificada de la manera siguiente:

D_i = Peso unitario individual obtenido en el área compactada diaria

DC = Promedio de 5 valores de D_i

DM = Promedio de los pesos unitarios obtenidos del control de planta método MARSHALL

MDT = Máxima gravedad específica teórica ASTM D-2041

Por lo tanto:

$DC \geq 98\% DM$

$D_i \geq 97\% DM$

Obteniéndose la Máxima Gravedad Específica en cada punto donde se obtendrá el peso unitario de la mezcla asfáltica compactada, se debe cumplir en cada estación:

$3 > (MDT - D_i) / MDT < 5$

Los testigos del pavimento para control de compactación deberán extraerse mediante medios mecánicos (Perforación diamantina)

CONTROLES EN OBRA Y PLANTA

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:

(...)

• **Por día de producción se ejecutará ensayos de control de mezcla asfáltica**, de extracción de asfalto y granulometría; así como control de las temperaturas de mezclado, descarga, extendido y **compactación de las mezclas**.

(...)

• **Realizar las medidas necesarias para determinar espesores**, levantar perfiles, medir la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, siempre que ello corresponda."

(El resaltado en negrita y subrayado es agregado)

Cabe precisar que, en el expediente técnico, la memoria de cálculo del "diseño de pavimentos y juntas", se eligió la combinación de espesores de capas de 2" (5 cm.) para concreto asfáltico, 6" (15 cm.) para la base granular y 6" (15 cm.) para la sub base granular (Apéndice n.º 7).

En ese mismo sentido, respecto al grado de compactación en la carpeta asfáltica terminada, la **norma C.E.010 Pavimentos Urbanos**⁹ en el numeral 3.5.4 del ítem 3.5 "CONTROL Y TOLERANCIAS, establece lo siguiente:

"3.5.4 En la Carpeta Asfáltica Terminada:

La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

a) Compactación

a.1) Se realizará según las normas MTC E-506 (Gravedad Específica Aparente y Peso Unitario de Mezclas Asfálticas Compactadas Empleando Especímenes Parafinados), MTC E-508 (Peso Específico Teórico Máximo de Mezclas Asfálticas para Pavimentos), o MTC E-510 [Peso Unitario del Concreto Asfáltico en el Terreno (Método Nuclear)], en una proporción de cuando menos una (1) por cada doscientos cincuenta

⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.

metros cuadrados (250 m²) de cada capa y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de la densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán siguiendo un Proceso Aleatorio.

a.2) La densidad media del tramo (Dm) deberá ser, cuando menos, el noventa y ocho por ciento (98 %) de la media obtenida al compactar en el laboratorio con la técnica Marshall, cuatro (4) probetas por jornada de trabajo (De).

$$Dm > 0,98 De$$

a.3) Además, la densidad de cada testigo individual (Di) deberá ser mayor o igual al noventa y siete por ciento (97 %) de la densidad media de los testigos del tramo (Dm).

$$Di > 0,97 Dm$$

a.4) La toma de muestras se hará de acuerdo con Norma MTC E-509 (Determinación del Grado de Compactación de una Mezcla Bituminosa) y las densidades se determinarán por alguno de los métodos indicados en las normas MTC E-506 (Gravedad Específica Aparente y Peso Unitario de Mezclas Asfálticas Compactadas Empleando Especímenes Parafinados), MTC E-508 (Peso Específico Teórico Máximo de Mezclas Asfálticas para Pavimentos), o MTC E-510 [Peso Unitario del Concreto Asfáltico en el Terreno (Método Nuclear)].

b) Espesor

b.1) La verificación del espesor la efectuará el Contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) o fracción, debiendo extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas.

b.2) Se determinará el espesor medio de la capa compactada (em) según la norma MTC E-507 (Espesor o Altura de Especímenes Compactados de Mezclas Asfálticas), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

b.3) Además, el espesor obtenido en cada determinación individual (ei), deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95 %) del espesor de diseño (ed).

$$ei > 0,95 ed$$

b.4) Si el espesor promedio de los dos (2) testigos no cumpliera con estas condiciones, se extraerán cuatro (4) testigos adicionales.

b.5) De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar.

Finalmente, el numeral "4.3 Especificaciones Técnicas Constructivas" de la norma C.E.010 Pavimentos Urbanos, establece los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, para lo cual presenta la Tabla 30, en la cual se precisa que el espesor de la capa de rodadura de un pavimento flexible, debe tener 50 mm o más en vías locales, 60 mm o más en vías colectoras, 70 mm o más en vías arteriales y 80 mm o más en vías expresas; correspondiendo para el presente caso de la Obra materia de control, un **espesor mínimo de 50 mm** por ser vías locales.

De la revisión a las valorizaciones n.ºs 4, 9, 11 y 12 correspondientes a los meses de enero, junio, octubre y noviembre de 2023, respectivamente, se tiene que el Contratista valorizó la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"; sin embargo, en los diferentes documentos de las referidas valorizaciones no se evidencia por parte del Contratista la presentación de los controles de calidad relacionados con ensayos de compactación y espesor de la carpeta asfáltica, los cuales resultaban necesarios para verificar el cumplimiento de los parámetros de diseño de la referida partida.

Cabe indicar que, las valorizaciones n.ºs 4, 9, 11 y 12, pese a carecer de los ensayos antes señalados, fueron aprobadas por responsables de las áreas técnicas especializadas (Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y División de Obras) y pagadas por la Entidad, conforme se detalla en los cuadros siguientes:

Cuadro n.º 2

Monto valorizado por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"

Ítem	Partida	Unidad	Metrado de la carpeta asfáltica que no cumple con los ensayos de calidad (1)	Precio Unitario (S/) (2)	Costo directo (S/) (3) = (1) * (2)
02.03.02	Carpeta asfáltica en caliente de 2"	m ²	31,536.50	43.40	1,368,684.00

Desagregado de pagos por valorización de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente 2"

Concepto	Formula	valorización n.º 4 (S/)	valorización n.º 9 (S/)	valorización n.º 11 (S/)	valorización n.º 12 (S/)	Suma de Parciales (S/)
Costo Directo (C.D.)		438,971.47	126,428.97	423,411.70	379,871.86	1,368,684.00
Gastos Generales (G.G.)	5.35% C.D.	23,484.97	6,763.95	22,652.53	20,323.14	73,224.59
Utilidades (U)	2.00% C.D.	8,779.43	2,528.58	8,468.23	7,597.44	27,373.68
Sub Total (S.T.)	(C.D.+G.G.+U)	471,235.87	135,721.50	454,532.46	407,792.44	1,469,282.27
I.G.V.	18.00% ST	84,822.46	24,429.87	81,815.84	73,402.64	264,470.81
Pagos realizados	S.T.+ I.G. V.	556,058.33	160,151.37	536,348.30	481,195.08	1,733,753.08

Fuente: Valorizaciones n.º 4, 9, 11 y 12 proporcionadas por la Entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Cuadro n.º 3

Pago de las valorizaciones n.º 4, 9, 11 y 12

N.º de valorización	Mes / Año	Monto valorizado (S/)	Comprobante de pago			Monto total pagado (S/)
			N.º	Fecha	Monto (S/)	
4 (Apéndice n.º 11)	Enero 2023	751 727,21	0684	22/3/2023	280 000,00	751 727,21
			0685		161 657,21	
			0686		30 070,00	
			0687		280 000,00	
9 (Apéndice n.º 12)	Junio 2023	162 758,59	3446	22/9/2023	6 510,00	162 758,59
			3447		156 248,59	
11 (Apéndice n.º 13)	Octubre 2023	517 981,21	4299	13/11/2023	20 719,00	517 981,21
			4300		300 000,00	
			4301		197 262,21	
12 (Apéndice n.º 14)	Noviembre 2023	596 457,53	5054	19/12/2023	23 858,00	596 457,53
			5055		300 000,00	
			5056		272 599,53	

Fuente: Comprobantes de pago proporcionadas por la Entidad.

Elaborado por: Comisión Auditora.

De las situaciones adversas relacionadas con la ejecución de la carpeta asfáltica:

Es de precisar que, la Obra materia de control se encontraba comprendida en la ejecución de un servicio de control simultaneo en la modalidad de Control Concurrente¹⁰; en el marco de ello, se

¹⁰ Mediante Oficio n.º 00603-2022-OCI/MDLV de 3 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 15), se le comunicó al Titular de la Entidad, el inicio del Servicio de Control Concurrente. Es de precisar que, el numeral 6.1.1 de la Directiva n.º 013-2022-CG/NORM "Servicio de Control Simultáneo", señala que el Control Simultáneo se caracteriza por ser: **Oportuno** y **Célere**. Y es por el carácter selectivo propio del servicio de control

comunicó al Titular de la Entidad, entre otras situaciones adversas una relacionada con la ejecución de la carpeta asfáltica, la cual se detalla en el siguiente cuadro resumen:

Cuadro n.º 4
Situaciones adversas relacionadas con la carpeta asfáltica

N° Hito de Control	N° Oficio de Comunicación al Titular	N° Informe Hito de Control	Descripción		Estado de la situación adversa
			Situación adversa ¹¹	Consecuencia	
10	433-2023-MDLV/OCI 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 15)	016-2023-OCI/2738-SCC de 28 de junio de 2023 (Apéndice n.º 15)	Contratista ejecuta partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2" colocando 6.00 cm de altura de asfalto, pese a que según el volumen considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico corresponde 7.00 cm, lo cual además tiene incidencia en el rubro subcontrato de transporte de mezcla asfáltica, situación que no está siendo advertida por el supervisor, lo cual afectaría la calidad de la obra, así como, que se pague por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida e inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados.	La situación descrita, afectaría la calidad de la obra, que se pague por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida, así como, la inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados.	No Corregida

Fuente: Informes de Hito de Control emitidos por el OCI-MDLV.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, el referido Informe de Hito de Control fue derivado por el titular de la Entidad mediante Memo n.º 243-2023-MDLV/A de 4 de julio de 2023¹² (Apéndice n.º 16), al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, para comunicar las acciones preventivas o correctivas adoptadas relacionadas con las situaciones adversa comunicada en el Informe de Hito de Control.

En así que, mediante Carta n.º 105-2023-MDLV/GGIL de 6 de julio de 2023¹³ (Apéndice n.º 16), el mencionado gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, derivó el citado Informe de Hito de Control al señor Christian Leonardo Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club (Supervisor de la Obra), consignando lo siguiente: "(...) derivo el Informe (...) a fin de que se sirva emitir su PRONUNCIAMIENTO y se adopten las acciones correctivas que correspondan en el marco de sus competencias y obligaciones (...)".

En atención a ello, mediante Carta n.º 080-2023 CC-MDLV de 11 de julio de 2023¹⁴ (Apéndice n.º 16), el representante común del Consorcio Club, hizo de conocimiento del citado gerente, los descargos formulados por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores (Supervisor de Obra), remitiendo adjunto el Informe n.º 014-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 10 de julio de 2023 (Apéndice n.º 16),

concurrente, el cual está limitado a tiempos reducidos, que los responsables de la atención de las situaciones adversas, no solo deben restringirse a los puntos identificados en el informe, sino también realizar sus propios controles para el aseguramiento oportuno de la calidad de los trabajos realizados en el proceso de la materia de control.

¹¹ Del contenido del informe de control se advierte que la situación adversa está relacionada con el proceso constructivo de la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", en lo relacionado al riesgo de incumplimiento de espesor de capa, debido a que el Contratista estaba esparciendo la mezcla en un espesor de 6 cm para luego proceder con la compactación de la misma, contrario a lo que se había considerado en el análisis de precio unitario de la referida partida, el cual indicaba un espesor de 7 cm, con el fin de asegurar que la carpeta una vez compactada tenga las 2" requeridas.

¹² Recibido el mismo día por la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local (según sello en dicho documento), y signado con el Registro n.º 3128; siendo derivado a la secretaría de dicha Gerencia, consignando el siguiente proveído: "NOTIFICAR AL SUPERVISOR Y CONTRATISTA PARA LOS DESCARGOS"

¹³ Documento recibido por el Ing. Luis Paul Cabanillas Flores, el mismo día, según firma consignada en dicho documento.

¹⁴ Recibido por Trámite Documentario el 12 de julio de 2023, y signado con el Registro n.º 10061, y posteriormente derivado a la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local, siendo signado con el Registro n.º 3274.

de cuya revisión a su contenido, se evidencia, que en el apartado IV. Conclusiones y Recomendaciones, consignó lo que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 2

Extracto del Informe n.º 014-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES:

1. Por lo descrito en el presente informe se concluye que el control TÉCNICO realizado por esta supervisión se encuentra enmarcado dentro de lo establecido por Ley, y que siempre se ha garantizado una correcta calidad bajo las consideraciones establecidas en el expediente técnico, no evidenciándose a la fecha una falencia en las atribuciones encomendadas.
2. Así mismo, se concluye que las "Situaciones Adversas" comunicadas por la OCI carecen de asidero técnico legal que sustente las afirmaciones vertidas, y por ello estas Situaciones Adversas deberían ser desestimadas por el área competente.

RECOMENDACIONES:

1. Se recomienda a la entidad, realizar las gestiones ante la OCI a fin de que evite distraer recursos necesarios para la supervisión de la obra, en "Situaciones Adversas" incoherentes; induciendo así a la supervisión a realizar un deficiente servicio.

Fuente: Informe n.º 014-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 10 de julio de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Seguidamente, la referida carta y todos los documentos adjuntos a la misma, fueron derivados por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante proveído S/N de 12 de julio de 2023, al jefe de la División de Obras, consignando lo siguiente: "(...) Para su análisis y pronunciamiento (...)".

Posteriormente el 6 de diciembre de 2023, el ingeniero Jesús Andrés Romero Quevedo en calidad de Especialista en Obras y Proyectos de la Entidad –en atención, entre otros, al proveído S/N de 12 de julio de 2023–, emitió el Informe Técnico n.º 08-2023-JARQ-EOP (**Apéndice n.º 16**), de cuya revisión a su contenido, se evidencia, que en el apartado IV. Conclusiones y Recomendaciones, consignó lo que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 3

Extracto del Informe Técnico n.º 08-2023-JARQ-EOP

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se concluye que la entidad, el proyectista y la supervisión han tomado las medidas, acciones correctivas y decisiones correctas en el transcurso de la ejecución de la obra con respecto a la primera situación adversa identificada por la contraloría, como la consideración de la cantidad de materiales de la mezcla asfáltica de acuerdo al análisis de costo unitario indicando que es lo correcto técnicamente, y que no era necesario hacer deductivos al costo unitario porque técnicamente está bien sustentado por el jefe de proyecto y también el jefe de supervisión dice lo mismo que está bien sustentado la cantidad de dicha partida, dando como consecuencia a través de la supervisión que no se afectó la calidad de la obra, y tampoco se ha pagado por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida.
- Se concluye que la entidad, el proyectista y la supervisión han tomado las medidas, acciones correctivas y decisiones correctas en el transcurso de la ejecución de la obra con respecto a la segunda situación adversa identificada por la contraloría, como es necesario considerar en el costo unitario la utilización de la maquinaria cargador frontal ya que esto no generaría adicionales de obra para la partida correspondiente de acuerdo al descargo del proyectista, dando como consecuencia a través de la supervisión que no se ha generado el riesgo que la entidad pague por maquinaria no utilizada en la ejecución de la obra, y dichas acciones correctas en el tiempo de ejecución hace que no generen riesgo para una posible paralización y esto pueda a su vez conllevar a un arbitraje y así no cumplir con las metas del proyecto.
- Se concluye notificar el presente informe de respuesta al HITO DE CONTROL N°016-2023-OCI/2738-SCC, al órgano de control institucional.
- Se recomienda se continúe con el trámite correspondiente a fin de cumplir con lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Fuente: Informe Técnico n.º 08-2023-JARQ-EOP de 6 de diciembre de 2023.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, mediante Informe n.° 641-2023-MDLV/GDTI de 7 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**), el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, hizo de conocimiento del gerente Municipal, –entre otros– lo siguiente:

Imagen n.° 4
Extracto del Informe n.° 641-2023-MDLV/GDTI

IV. Conclusiones

- Teniendo en consideración la evaluación realizada por los Especialista de la División de Obras y los argumentos expuestos por el jefe de supervisión, Contratista y el responsable que suscribió el expediente técnico, se concluye que la **SITUACION ADVERSA 01**, se encuentra técnicamente sustentado, teniendo en consideración la calidad de la Obra, funcionalidad y sobre todo el cierre de brechas al cual fue creado dicho proyecto.

Se debe tener en cuenta que la partida 02.03.02 Carpeta asfáltica en caliente de 2", lo cual se ha realizado la inspección en campo y se ha realizado las mediciones necesarias y cumple con el espesor requerido como mínimo. Así mismo se precisa que el análisis realizado por OCI en los costos unitarios, ha tenido su descargo respectivo por parte del proyectista, donde está considerando su criterio técnico indicando lo siguiente en la elaboración de dicho expediente (...) "**elaboración del análisis de costo, como haber tenido en cuenta el grado de compactación de 95% con respecto al peso volumétrico máximo Marshall, de la mezcla asfáltica del proyecto, en una altura de 7.00 cm con variaciones +2cm, así también el % de esponjamiento, % desperdicios y por desniveles que se puedan encontrar en el proceso constructivo para la conformación de carpeta asfáltica**"

- Se concluye que la entidad ha tomado las medidas, acciones correctivas y decisiones correctas en el transcurso de la ejecución de la obra con respecto a la **SITUACION ADVERSA 02**, como es necesario considerar en el costo unitario la utilización de la maquinaria cargador frontal ya que esto no generaría adicionales de obra para la partida correspondiente de acuerdo al descargo del proyectista, dando como consecuencia a través de la supervisión que no se ha generado el riesgo que la entidad pague por maquinaria no utilizada en la ejecución de la obra, y dichas acciones correctas en el tiempo de ejecución hace que no generen riesgo para una posible paralización y esto pueda a su vez conllevar a un arbitraje y así no cumplir con las metas del proyecto.

- Así mismo debo precisar que el proyecto y/o expediente técnico es revisada, evaluada en diferentes etapas por el Ministerio de Vivienda (Admisibilidad, calidad y elegibilidad), para luego solicitar el financiamiento respectivo y se especifica mediante una Constancia de Evaluaciones.

Fuente: Informe n.° 641-2023-MDLV/GDTI de 7 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**).

Elaborado por: Comisión Auditora.

Del contenido de los informes emitidos (Supervisor, especialista de la Entidad y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura) no se advierte la comunicación expresa de medidas y/o acciones conducentes a acreditar el cumplimiento de los parámetros de diseño de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2".

Al respecto, debemos precisar que, según lo establecido en el numeral 6.3 de los Términos de Referencia contenido en el capítulo III REQUERIMIENTO de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 03-2022-MDLV/CS-1, como parte de las actividades del supervisor durante la ejecución de la Obra, se señalan en entre otras las siguientes: **"Efectuar, controlar y verificar permanentemente que el contratista esté efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas. Realizar pruebas de control de calidad de suelos, materiales y agua si fuera el caso"; "Ejecutar pruebas de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la Ejecución de las Obras"; "Realizar las pruebas de calidad por parte de la Supervisión con el objeto de corroborar el cumplimiento por parte del Contratista de las Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar y partidas a ejecutar". (El resaltado en negrita es agregado).**

Aunado a las disposiciones específicas a ser cumplidas por el Supervisor de Obra según las especificaciones técnicas del expediente técnico y los términos de referencia del procedimiento de selección que forman parte de su contrato de supervisión, el numeral 187.1. del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹⁵, como función específica del supervisor señala la siguiente: "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna

¹⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguiente". (El subrayado es agregado).

Del trámite y aprobación de las valorizaciones de la partida 02.03.02 Carpeta asfáltica en caliente de 2"

Con respecto a las valorizaciones n.ºs 4, (Apéndice n.º 11), 9 (Apéndice n.º 12), 11 (Apéndice n.º 13) y 12 (Apéndice n.º 14), se muestra el siguiente trámite de revisión y aprobación:

Cuadro n.º 5

Valorización de la partida 02.03.02 Carpeta asfáltica en caliente de 2"

Nº de valorización	02.03.02 Carpeta asfáltica en caliente de 2"			Documentos de revisión y aprobación de las valorizaciones		
	Metrado	Valorización S/	%	Supervisión	División de Obras	Gerencia de Gestión de infraestructura Local
4 Enero 2023	10 114,55	438 971,47	31,87	Carta n.º 029-2023 CC-MDLV de 6 de febrero de 2023	Informe Técnico n.º 039-2023-MDLV/DO/AJCA de 16 de marzo de 2023	Informe n.º 123-2023-MDLV/GGIL de 16 de marzo de 2023
9 Junio 2023	2 913,11	126 428,97	9,18	Carta n.º 097-2023 CC-MDLV de 24 de agosto de 2023	Informe Técnico n.º 414-2023-MDLV/DO/AJCA de 8 de setiembre de 2023	Informe n.º 475-2023-MDLV/GGIL de 12 de setiembre de 2023
11 Octubre 2023	9 756,03	423 411,70	30,74	Carta n.º 128-2023 CC-MDLV de 2 de noviembre de 2023	Informe Técnico n.º 547-2023-MDLV/DO/AJCA de 8 de noviembre de 2023	Informe n.º 601-2023-MDLV/GGIL de 8 de noviembre de 2023
12 Noviembre 2023	8 752,81	379 871,86	27,58	Carta n.º 142-2023 CC-MDLV de 6 de diciembre de 2023	Informe Técnico n.º 009-2023-MDLV/DO/JARQ de 15 de diciembre de 2023	Informe n.º 654-2023-MDLV/GGIL de 15 de diciembre de 2023
Totales	31 536,50	1 368 684,00	99,37			

Fuente: Documentación que forma parte de los Comprobantes de pago n.ºs 0684, 0685, 0686, 0687, 3446, 3447, 4299, 4300, 4301, 5054, 5055 y 5056
Elaborado por: Comisión Auditora

Valorización de Ejecución de Obra n.º 4

Mediante Carta n.º 029-2023 CC-MDLV de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 11), recibida por la Oficina de Trámite Documentario el 7 de febrero de 2023 (Registro n.º 1954), en un total de 784 folios, el ingeniero Christian Leonardo Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, presentó la valorización de ejecución de obra n.º 4, anexando la Carta n.º 029-2023 CC/SO-MDLV de 6 de febrero de 2023 (Apéndice n.º 11), emitida por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, mediante la cual aprobó la valorización de ejecución de obra n.º 4.

Asimismo, es preciso indicar que la revisión al contenido del "Informe Mensual de Supervisión de Obra n.º 4 – Respecto a la Valorización n.º 4 del Contratista correspondiente el Periodo del 1 al 31 de enero de 2023"¹⁶, elaborado por el ingeniero Supervisor de Obra, se advierte que en el numeral 4 - Control Técnico de la Obra, no se evidencia que se hayan efectuado ensayos orientados a garantizar que la ejecución de la conformación de la carpeta asfáltica, se realice en estricto cumplimiento de los parámetros de diseño de la memoria de cálculo, diseño de mezcla y especificaciones técnicas, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

Además, en el numeral 9 – Conclusiones y Recomendaciones, consignó –entre otros– lo siguiente:

"(...)

9. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

"(...)

- Por lo cual se da por consentida la valorización n.º 4 del contratista por el monto de S/ 751 727,21 sin

¹⁶ Documento que forma parte del acervo documental de la Valorización n.º 4.

considerar reajustes ya que estos se pueden cancelar en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

- Se recomienda cancelar oportunamente la valorización dentro del plazo establecido por ley con el fin de evitar cobro de intereses y/o futuras paralización por no cancelar valorizaciones.
(...)” (Resaltado en negrita es agregado)

Es preciso indicar que, la Carta n.° 029-2023 CC-MDLV¹⁷ y el integro de su documentación adjunta (relacionada con la valorización de ejecución de obra n.° 4) (Apéndice n.° 11), mediante proveído S/N de 7 de febrero de 2023 del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura fue derivada a la División de Obras, consignando lo siguiente: “(...) revisión y análisis (...)”.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 039-2023-MDLV/DO/AJCA de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 11), el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, alcanzó al citado gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura¹⁸, la conformidad a la valorización de ejecución de obra n.° 4, señalando —entre otros— lo siguiente: “(...) Así también luego de revisada la documentación se otorga la conformidad respectiva y se continúe con el trámite correspondiente (...)”.

Por su parte, el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con Informe n.° 123-2023-MDLV/GGIL de 16 de marzo de 2023 (Apéndice n.° 11), alcanzó a la Gerencia Municipal la valorización de ejecución de obra n.° 4, declarando procedente y sugiriendo continuar los tramites; señalando —entre otros— lo siguiente:

“(...) Al mismo tiempo la División de Obras como área usuaria encargada de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa, tras haber evaluado el integro de los metrados realmente ejecutados y toda la documentación adjunta y con Informe Técnico N° 039-2023-MDLV/DO/AJCA otorga CONFORMIDAD, de forma precisa informan se realice el pago de la presente valorización N° 04 por el monto de S/ 751,727.21 incluido IGV. Cabe indicar que no se está considerando el cálculo de los reajustes de precios.

Segundo: por lo antes expuesto, esta Gerencia declara procedente y sugiere a su despacho continuar los trámites, conforme a lo establecido en el RLCE.
(...)”

Finalmente, durante el procedimiento llevado a cabo para la aprobación y conformidad de la valorización n.° 4, se ha evidenciado que en el desarrollo de sus funciones, el Supervisor de Obra, el jefe de la División de Obras y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, respectivamente, no cautelaron que la valorización n.° 4 cuente con los certificados de ensayos de compactación y espesor de la carpeta asfáltica, los cuales resultaban necesarios para verificar el cumplimiento de los parámetros de diseño de la carpeta asfáltica, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

Valorización de Ejecución de Obra n.° 9

Mediante Carta n.° 076-2023 CC-MDLV de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.° 12), recibida por la Oficina de Trámite Documentario el mismo día (Registro n.° 9959), en un total de 431 folios más un (1) CD, el ingeniero Christian Leonardo Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, presentó la valorización de ejecución de obra n.° 9, anexando el Informe n.° 012-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 7 de julio de 2023 (Apéndice n.° 12), emitido por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, mediante la cual dio conformidad y aprobó la valorización de ejecución de obra n.° 9.

¹⁷ La Carta n.° 029-2023 CC-MDLV, fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 7 de febrero de 2023 (Registro n.° 701).

¹⁸ Recibido el 16 de marzo de 2023 (Registro n.° 1349).

De la revisión al contenido del citado informe, no se evidencia que se hayan efectuado ensayos orientados a garantizar que la ejecución de la conformación de la carpeta asfáltica, se realice en estricto cumplimiento de los parámetros de diseño de la memoria de cálculo, diseño de mezclas y especificaciones técnicas, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

Además, en el numeral VIII. Conclusiones y Recomendaciones, del referido informe, se consignó –entre otros– lo siguiente:

“(...)

CONCLUSIONES:

(...)

2. Por lo descrito en el ítem anterior, se da por **CONFORMIDAD Y APROBACIÓN** a la valorización N° 09 del contratista por el monto de S/ 162,758.59, considerando las amortizaciones del adelanto directo y adelanto de materiales y sin considerar reajustes ya que estos se pueden cancelar en la liquidación del contrato de ejecución de obra.

3. De la revisión de metrados, documentación administrativa y técnica presentada en la valorización por el contratista, esta SUPERVISIÓN concluye en **dar CONFORMIDAD y APROBAR la Valorización N° 09 del Contratista** correspondiente al mes de JUNIO DEL 2023.

(...)” (El resaltado en negrita es agregado)

Es preciso indicar que, la Carta n.° 076-2023 CC-MDLV y el integro de su documentación adjunta (relacionada con la valorización de ejecución de obra n.° 9) (**Apéndice n.° 12**), mediante proveído S/N de 10 de julio de 2023 del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura¹⁹ fue derivado a la División de Obras, consignando lo siguiente: “(...) revisión, evaluación y conformidad de corresponder (...)”.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 309-2023-MDLV/DO/AJCA de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, alcanzó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura²⁰, observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 9, indicando lo siguiente:

“(...)

- Informe de supervisor en datos de proyecto y de ejecución consigna fechas incorrectas (429).
- Informe del supervisor en el cuadro de avance acumulado hace mención a la val. N° 07 la cual no corresponde (413).
- Informe del supervisor realizar bien el cálculo en el punto a pagar al contratista (406)

(...)”

Asimismo, a través de la Carta n.° 132-2023-MDLV/GGIL de 10 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanzó a la Supervisión de Obra y al Contratista, el Informe Técnico n.° 309-2023-MDLV/DO/AJCA (**Apéndice n.° 12**), con el propósito de subsanar las observaciones a la valorización de ejecución de obra n.° 9.

En atención al citado documento, mediante Carta n.° 094-2023 CC-MDLV de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**), recibida por la Oficina de Trámite Documentario el mismo día (Registro n.° 11516), en un total de 436 folios, el ingeniero Christian Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, reingresó la valorización de ejecución de obra n.° 9, anexando la Carta n.° 094-2023 CC/SO-MDLV de 14 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 12**) del Supervisor de Obra, subsanando las observaciones efectuadas.

¹⁹ La Carta n.° 076-2023 CC-MDLV, fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 7 de julio de 2023, signando el Registro n.° 3185.

²⁰ Recibido el 9 de agosto de 2023, signando el Registro n.° 3755.

Posteriormente, con Informe Técnico n.º 376-2023-MDLV/DO/AJCA de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, alcanzó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, una nueva observación a la valorización de ejecución de obra n.º 9, relacionada con el periodo valorizado. Al respecto, a través de la Carta n.º 143-2023-MDLV/GGIL de 29 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 12**), el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, alcanzó al representante común del Consorcio Club, la observación a la valorización de ejecución de obra n.º 9.

Seguidamente, mediante Carta n.º 097-2023 CC-MDLV de 24 de agosto de 2023 (**Apéndice n.º 12**), recibida por la Oficina de Trámite Documentario el 4 de setiembre de 2023 (Registro n.º 12435), el ingeniero Christian Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, reingresó la valorización de ejecución de obra n.º 9, indicando que se ha realizado el levantamiento de observaciones.

Al respecto, es preciso indicar que la Carta n.º 097-2023 CC-MDLV y el integro de su documentación adjunta (relacionada con la valorización de ejecución de obra n.º 9) (**Apéndice n.º 12**), mediante proveído S/N de 5 de setiembre de 2023 del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura²¹ fue derivado a la División de Obras, consignando los siguiente: "(...) Revisar, evaluar y emitir su pronunciamiento según RLCE y si corresponde penalidades (...)".

En merito a ello, mediante Informe Técnico n.º 414-2023-MDLV/DO/AJCA de 8 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), dirigido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, otorgó conformidad a la valorización de ejecución de obra n.º 9, señalando –entre otros– lo siguiente:

"(...)

Así también luego de revisada la documentación se otorga la conformidad respectiva y se continúe con el trámite correspondiente.

Así también luego de revisada la documentación y levantada las observaciones y/o aclaración en cuanto al periodo de la valorización de mes de junio como se sustenta en la CARTA N° 097-2023-CC-MDLV de obra se otorga la CONFORMIDAD respectiva y se continúe con el trámite correspondiente.

"(...)"

Por su parte, el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Informe n.º 475-2023-MDLV/GGIL de 12 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.º 12**), alcanzó a la Gerencia Municipal, la valorización de ejecución de obra n.º 9, declarando procedente y sugiriendo continuar los tramites; señalando –entre otros– lo siguiente:

"(...)

Al mismo tiempo la División de Obras como área usuaria encargada de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa, tras haber evaluado el integro de los metrados realmente ejecutados y toda la documentación adjunta y con Informe Técnico N° 414-2023-MDLV/DO/AJCA otorga la CONFORMIDAD, de forma precisa informan se realice el pago de la presente valorización N° 09 por el monto de S/ 162,758.59 incluido IGV.

Cabe indicar que no se está considerando el cálculo de los reajustes de precios.

Segundo: por lo antes expuesto, esta Gerencia declara procedente y sugiere a su despacho continuar los trámites, conforme a lo establecido en el RLCE.

"(...)"

Finalmente, durante el procedimiento llevado a cabo para la conformidad de la valorización n.º 9, se ha evidenciado que en el desarrollo de sus funciones, el Supervisor de Obra, el jefe de la División de Obras y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cautelaron que la valorización n.º 9

²¹ La Carta n.º 097-2023 CC-MDLV, fue recibida por la Gerencia de Desarrollo Urbano el 4 de setiembre de 2023, signando el Registro n.º 4207.

cuenta con los certificados de ensayos de compactación y espesor de la carpeta asfáltica, los cuales resultaban necesarios para verificar el cumplimiento de los parámetros de diseño de la carpeta asfáltica, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

Es del caso resaltar, que previo a la aprobación y otorgamiento de la conformidad de la valorización n.º 9, el Supervisor de Obra, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el jefe de la División de Obra, respectivamente, tuvieron conocimiento de la situación adversa comunicada por el OCI a través del Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/2738-SCC²² (**Apéndice n.º 15**) relacionada con la ejecución de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2", de lo cual no comunicaron medidas y/o acciones conducentes a acreditar que el cumplimiento de los parámetros de diseño de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2".

Valorización de Ejecución de Obra n.º 11

Mediante Carta n.º 128-2023 CC-MDLV de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), recibida por la Oficina de Tramite Documentario el 3 de noviembre de 2023 (Registro n.º 15034), en un total de 629 folios, el ingeniero Christian Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, presento la valorización de ejecución de obra n.º 11, anexando la Carta n.º 0128-2023 CC/SO-MDLV de 2 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.º 13**), emitida por ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, mediante la cual aprobó la valorización de ejecución de obra n.º 11.

De la revisión de la documentación adjunta a la citada carta, se advierte "*Informe Mensual de Supervisión de Obra n.º 11 – Respecto a la Valorización n.º 11 del Contratista correspondiente el Periodo del 01 al 31 de octubre de 2023*"²³, elaborado por el ingeniero Supervisor de Obra, en cuyo numeral 4 - Control Técnico de la Obra, no se evidencia que se hayan efectuado ensayos orientados a garantizar que la ejecución de la conformación de la carpeta asfáltica, se realice en estricto cumplimiento de los parámetros de diseño de la memoria de cálculo, diseño de mezcla y especificaciones técnicas, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

Además, en el referido informe en el numeral 9 – Conclusiones y Recomendaciones, se consignó –entre otros– lo siguiente:

"(...)

9.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

"(...)

- Por lo cual se da por consentida la valorización n.º 11 del contratista por el monto de S/ 517,981.21 considerando las amortizaciones del adelanto directo y sin considerar reajustes ya que estos se pueden cancelar en la liquidación del contrato de ejecución de obra, se adjunta cuadro resumen.

-Se recomienda cancelar oportunamente la valorización dentro del plazo establecido por ley con el fin de evitar cobro de intereses y/o futuras paralización por no cancelar valorizaciones.

"(...)"

Es preciso indicar que la Carta n.º 128-2023 CC-MDLV y el integro de su documentación adjunta (relacionada con la valorización de ejecución de obra n.º 11) (**Apéndice n.º 13**), mediante proveído S/N de 6 de noviembre de 2023 del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura²⁴ fue derivado a la División de Obras, consignando lo siguiente: "(...) Evaluar, revisar y emitir pronunciamiento según RLCE (...)".

²² Notificado al Titular de la entidad mediante Oficio n.º 00433-2023-MDLV/OCI de 28 de junio de 2023.

²³ Documento que forma parte del acervo documental de la Valorización n.º 11.

²⁴ Carta n.º 128-2023 CC-MDLV de 2 de noviembre de 2023, fue recibido el 3 de noviembre de 2023, signando el Registro n.º 5247.

Al respecto, mediante Informe Técnico n.° 547-2023-MDLV/DO/AJCA de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), dirigido al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura²⁵, el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras, alcanzó la conformidad a la valorización de ejecución de obra n.° 11, señalando entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

Así también luego de revisada la documentación se otorga la conformidad respectiva y se continúe con el trámite correspondiente.

"(...)

Así también luego de revisada la documentación y levantada las observaciones se otorga la CONFORMIDAD respectiva y se continúe con el trámite correspondiente.

"(...)"

Por su parte, el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Informe n.° 601-2023-MDLV/GGIL de 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 13**), alcanzó a la Gerencia Municipal, la valorización de ejecución de obra n.° 11, declarando procedente y sugiriendo continuar los tramites, señalando –entre otros–, lo siguiente:

"(...)

Al mismo tiempo la División de Obras como área usuaria encargada de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa, tras haber evaluado el íntegro de los metrados realmente ejecutados y toda la documentación adjunta y con Informe Técnico N° 547-2023-MDLV/DO/AJCA otorga la CONFORMIDAD, de forma precisa informan se realice el pago de la presente valorización N° 11 por el monto de S/ 517,981.21 incluido IGV.

Cabe indicar que no se está considerando el cálculo de los reajustes de precios.

Segundo: por lo antes expuesto, esta Gerencia declara procedente y sugiere a su despacho continuar los trámites, conforme a lo establecido en el RLCE.

"(...)"

Por consiguiente, durante el procedimiento llevado a cabo para la conformidad de la valorización n.° 11, se ha evidenciado que, en el desarrollo de sus funciones, el Supervisor de Obra, el jefe de la División de Obras y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cautelaron que la valorización n.° 11 cuente con los certificados de ensayos de compactación y espesor de la carpeta asfáltica, los cuales resultaban necesarios para verificar el cumplimiento de los parámetros de diseño de la carpeta asfáltica, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

De igual manera, que en la valorización n.° 9, previo a la aprobación y otorgamiento de la conformidad y aprobación de la valorización n.° 11, el Supervisor de la Obra, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el jefe de la División de Obra, respectivamente, tuvieron conocimiento de la situación adversa comunicada por el OCI a través del Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/2738-SCC²⁶ (**Apéndice n.° 15**) relacionada con la ejecución de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2", de lo cual no comunicaron medidas y/o acciones conducentes a acreditar que el cumplimiento de los parámetros de diseño de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2".

Valorización de ejecución de obra n.° 12

Mediante Carta n.° 142-2023 CC-MDLV de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), recibida por la Oficina de Trámite Documentario el 7 de diciembre de 2023 (Registro n.° 16502), en un total de 597 folios, el ingeniero Christian Leonardo Vigil Barboza, representante común del Consorcio Club, presentó la valorización de ejecución de obra n.° 12, anexando la Carta n.° 130-2023 CC/SO-MDLV

²⁵ Recibido el 8 de noviembre de 2023, signando el Registro 5336.

²⁶ Notificado al Titular de la entidad mediante Oficio n.° 00433-2023-MDLV/OCI de 28 de junio de 2023.

de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), emitida por el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, mediante la cual aprobó la Valorización de Ejecución de Obra n.° 12; adjuntando también el Informe n.° 025-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 3 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 14**).

De la revisión al contenido del citado informe, no se evidencia que se hayan efectuado ensayos orientados a garantizar que la ejecución de la conformación de la carpeta asfáltica, se realice en estricto cumplimiento de los parámetros de diseño de la memoria de cálculo, diseño de mezcla y especificaciones técnicas, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

Asimismo, en el numeral VIII. Conclusiones y Recomendaciones, del referido informe se consignó –entre otros– lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

4. De la revisión de metrados, documentación administrativa y técnica presentada en la valorización por el contratista, esta SUPERVISIÓN concluye en dar **CONFORMIDAD y APROBAR** la Valorización N° 12 del Contratista correspondiente al mes de NOVIEMBRE DEL 2023.

"(...)"

La Carta n.° 142-2023 CC-MDLV y el integro de su documentación adjunta (relacionada con la valorización de ejecución de obra n.° 12) (**Apéndice n.° 14**), mediante proveído S/N de 11 de diciembre de 2023 del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura²⁷ fue derivado a la División de Obras, consignando lo siguiente: "(...) *Evaluar, análisis y emitir pronunciamiento técnico* (...)".

Es así que, mediante Informe Técnico n.° 009-2023-MDLV/DO/JARQ de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), el ingeniero Jesús Andrés Romero Quevedo, jefe de la División de Obras, alcanzó al citado gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura²⁸, la conformidad a la valorización de ejecución de obra n.° 12, señalando entre otros puntos, lo siguiente:

"(...)

Así también luego de revisada la documentación se otorga la conformidad respectiva y se continúe con el trámite correspondiente.

"(...)"

Así también luego de revisada la documentación y levantada las observaciones se otorga la CONFORMIDAD respectiva y se continúe con el trámite correspondiente.

"(...)"

Por su parte, el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura con Informe n.° 654-2023-MDLV/GGIL de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), alcanzó a la Gerencia Municipal, la valorización de ejecución de obra n.° 12, declarando procedente y sugiriendo continuar los tramites; señalando –entre otros– lo siguiente:

"(...)

Al mismo tiempo la División de Obras como área usuaria encargada de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa, tras haber evaluado el integro de los metrados realmente ejecutados y toda la documentación adjunta y con Informe Técnico N° 009-2023-MDLV/DO/JARQ otorga la CONFORMIDAD, de forma precisa informan se realice el pago de la presente valorización N° 12 por el monto de S/ 596,457.53 incluido IGV.

Cabe indicar que no se está considerando el cálculo de los reajustes de precios.

²⁷ Recibido el 7 de diciembre de 2023, signando Registro n.° 5908.

²⁸ Recibido el 15 de diciembre de 2023, signando Registro n.° 6088.

Segundo: Por lo antes expuesto, esta Gerencia declara procedente y sugiere a su despacho continuar los trámites, conforme a lo establecido en el RLCE.
(...)"

Finalmente, durante el procedimiento llevado a cabo para la conformidad de la valorización n.º 12, se ha evidenciado que, en el desarrollo de sus funciones, el Supervisor de Obra, el jefe de la División de Obras y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, no cautelaron que la valorización n.º 12 cuente con los certificados de ensayos de compactación y espesor de la carpeta asfáltica, los cuales resultaban necesarios para verificar el cumplimiento de los parámetros de diseño de la carpeta asfáltica, contenidos tanto en el expediente técnico como en la normativa aplicable vigente.

De igual manera, que en las valorizaciones n.ºs 9 y 11, previo a la aprobación y otorgamiento de la conformidad de la valorización n.º 12, el Supervisor de la Obra, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y el jefe de la División de Obra, respectivamente, tuvieron conocimiento de la situación adversa comunicada por el OCI a través del Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/2738-SCC²⁹ (**Apéndice n.º 15**) relacionada con la ejecución de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2", de lo cual no comunicaron medidas y/o acciones conducentes a acreditar que el cumplimiento de los parámetros de diseño de la partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2".

Del servicio de consultoría por parte de la Contraloría General de la República:

Con la finalidad de verificar la correcta ejecución de la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", la Contraloría General de la República, contrató el "servicio de extracción de muestras con diamantina que comprende la extracción de sesenta y tres (63) muestras de núcleo de pavimento asfáltico obtenidos de la perforación con diamantina, ensayos de porcentaje de vacíos, ensayos de estabilidad y flujo y medición de espesor de la carpeta asfáltica de la obra"³⁰; obteniendo como producto por parte del consultor contratado el "Informe técnico evaluación estructural del pavimento flexible"³¹ (**Apéndice n.º 17**).

Cabe precisar que, la muestra de diamantina se extrajo a una profundidad mínima de dos (2) pulgadas en un área aproximada de 31 500 m², con una frecuencia de una (1) muestra cada 500 m². Asimismo, para la realización de los controles de calidad post - construcción como es la medida del espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad de la carpeta asfáltica, se tomó como parámetros de comparación los establecidos en las "Características de la mezcla asfáltica en caliente" que forma parte de la especificación técnica de la partida 02.03.02. carpeta asfáltica en caliente de 2" del expediente técnico de la obra, así como los resultados contenidos en el documento denominado "Diseño de mezcla asfáltica en caliente"³² presentada por el contratista previo al inicio de la conformación de la carpeta asfáltica.

En el "Informe técnico evaluación estructural del pavimento flexible" (**Apéndice n.º 17**), se concluyó entre otros aspectos, en lo siguiente:

"(...)

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro N° 5 se concluye que en su mayoría las diamantinas de asfalto **NO CUMPLE con el espesor exigido** según las especificaciones técnicas del proyecto, el cual nos indica que el espesor mínimo que deberá cumplir es de 2". Excepto 32 diamantinas de asfalto, las cuales

²⁹ Notificado al Titular de la entidad mediante Oficio n.º 00433-2023-MDLV/OCI de 28 de junio de 2023.

³⁰ Servicio contratado mediante la orden de servicio n.º 0000211 de 26 de agosto de 2024.

³¹ Presentado a la Gerencia Regional de Control de Lambayeque mediante carta n.º 17-A&R-24 de 13 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 17**), el mismo que fue remitido a este Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 001278-2024-CG/GRLA de 20 de setiembre de 2024 (**Apéndice n.º 17**).

³² Documento que forma parte del sustento de la valorización n.º 4 correspondiente al mes de enero de 2023, y está visado por el supervisor de obra ing. Luis Paul Cabanillas Flores, por el Residente de obra ing. Miguel Jiménez Mera, por la especialista en calidad ing. Laddy E. Llanos Dávila y por el profesional responsable de la elaboración del diseño de mezcla ing. Secundino Burga Fernández.

superan la medida establecida según las especificaciones técnicas del proyecto. Al no cumplir el espesor requerido, produce altas flexiones seguida de agrietamiento por fatiga.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro N° 6 se concluye que en su mayoría las diamantinas de asfalto **NO CUMPLE** con el valor exigido según las especificaciones técnicas del proyecto, el cual nos indica que el Peso unitario individual en relación con la densidad de Marshall de diseño deberá ser mayor o igual al 97 %. Excepto las diamantinas de asfalto D – 25 y D - 31, las cuales se encuentran superando el valor exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. Al no cumplir con **grado de compactación** según el valor exigido según su expediente técnico, produce altos porcentajes de vacíos en el pavimento, aumentando las deformaciones, envejecimiento temprano del asfalto, seguido por agrietamientos por fatiga. Una mezcla, aunque sea de muy buenos componentes y diseño se comportara mal si no se compacta adecuadamente.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro N° 7 se concluye que en su mayoría las diamantinas de asfalto **superan el valor especificado para el porcentaje de vacíos con aire**, por lo tanto, **NO CUMPLEN** con el valor exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. Excepto 13 diamantinas de asfalto, las cuales se encuentran en el rango exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. Al tener un alto contenido porcentaje de vacíos en el pavimento asfáltico, el agua y el aire pueden entrar fácilmente, causando oxidación, endurecimiento temprano del asfalto, seguido por agrietamientos por fatiga o desintegración.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro N° 8 se concluye que en su mayoría las diamantinas de asfalto se encuentran por **debajo del valor especificado para el flujo**, por lo tanto, **NO CUMPLEN** con el valor exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. Excepto las diamantinas de asfalto D – 60 y D - 63, las cuales se encuentran en el rango exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. El flujo mide la deformación del pavimento, al tener resultados por debajo del valor especificado sugiere que el pavimento es muy rígido, por lo que está expuesto a agrietamiento tempranos bajo cargas de tránsito.

De acuerdo con los resultados obtenidos en el cuadro N° 9 se concluye que en su mayoría las diamantinas de asfalto se encuentran por **debajo del valor especificado para la estabilidad**, por lo tanto, **NO CUMPLEN** con el valor exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. Excepto 8 diamantinas de asfalto, las cuales se encuentran en el rango exigido según las especificaciones técnicas del proyecto. La estabilidad depende de la cohesión y la fricción interna, este a su vez está relacionado directamente con la densidad de la mezcla, la cual como podemos ver en los resultados del cuadro No. 06, no logra cumplir con la especificación. De manera que, al no cumplir con el parámetro de diseño mínimo para la estabilidad, reduce su capacidad para resistir las cargas de tránsito produciendo deformaciones en el pavimento asfáltico." **(Resaltado en negrita y subrayado es agregado).**

Cuadro n.° 6

Ensayos realizados en laboratorio para determinar si cumplen con los parámetros de diseño en la conformación de la carpeta asfáltica

N.° de Diamantina	Ubicación	Ensayos de laboratorio elaborados en el "INFORME TECNICO EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE"									
		Espesor (cm)		Grado de compactación (%)		% de vacíos		Flujo (mm)		Estabilidad (kg)	
		Valor Requerido: 5.00 cm		Valor Requerido: 97%		Valor Requerido: Min: 3 – Max 5		Valor Requerido: 3 mm – 5 mm		Valor Requerido: 720 kg	
		Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición
Calle Varayoc											
D-1	Ca. Varayoc - Carril derecho	4.4	No cumple	93.7	No cumple	6.3	No cumple	1.78	No cumple	220.8	No cumple
D-3	Ca. Varayoc - Carril izquierdo	5.8	Cumple	88.8	No cumple	11.2	No cumple	2.03	No cumple	408.8	No cumple
D-5	Ca. Varayoc - Centro	4.4	No cumple	92.3	No cumple	7.7	No cumple	2.03	No cumple	229	No cumple
D-7	Ca. Varayoc - Centro	5.8	Cumple	95.9	No cumple	4.1	Cumple	1.78	No cumple	510.7	No cumple
D-9	Ca. Varayoc - Carril izquierdo	5.1	Cumple	95.7	No cumple	4.3	Cumple	1.52	No cumple	608.2	No cumple

N.º de Diamantina	Ubicación	Ensayos de laboratorio elaborados en el "INFORME TECNICO EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE"									
		Espesor (cm)		Grado de compactación (%)		% de vacíos		Flujo (mm)		Estabilidad (kg)	
		Valor Requerido: 5.00 cm		Valor Requerido: 97%		Valor Requerido: Min: 3 – Max 5		Valor Requerido: 3 mm – 5 mm		Valor Requerido: 720 kg	
		Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición
Calle Pedro Ruiz Gallo											
D-2	Ca. Pedro Ruiz Gallo - Carril izquierdo	5.5	Cumple	90.7	No cumple	9.3	No cumple	2.03	No cumple	484.2	No cumple
D-21	Ca. Pedro Ruiz Gallo - Carril izquierdo	5.6	Cumple	92.8	No cumple	7.2	No cumple	1.59	No cumple	309.1	No cumple
D-22	Ca. Pedro Ruiz Gallo - Centro	7	Cumple	89.8	No cumple	10.2	No cumple	2.03	No cumple	597.7	No cumple
Calle Antonio Raymondi											
D-4	Ca. Antonio Raymondi - Carril	4.5	No cumple	94.1	No cumple	5.9	No cumple	2.05	No cumple	545.4	No cumple
D-16	Ca. Antonio Raymondi - Centro	5.4	Cumple	88.6	No cumple	11.4	No cumple	2.1	No cumple	480.9	No cumple
D-18	Ca. Antonio Raymondi - Carril	4.1	No cumple	93.8	No cumple	6.2	No cumple	2.06	No cumple	309.4	No cumple
D-46	Ca. Antonio Raymondi - Carril	4.5	No cumple	93.8	No cumple	6.2	No cumple	1.89	No cumple	710.3	No cumple
D-47	Ca. Antonio Raymondi - Centro	4.1	No cumple	96.7	No cumple	3.3	Cumple	1.59	No cumple	480.4	No cumple
D-50	Ca. Antonio Raymondi - Carril	3.9	No cumple	90.8	No cumple	9.2	No cumple	1.84	No cumple	317.1	No cumple
D-51	Ca. Antonio Raymondi - Centro	4.7*	No cumple	93.1	No cumple	6.9	No cumple	1.76	No cumple	631.2	No cumple
D-52	Ca. Antonio Raymondi - Centro	3.3	No cumple	87.2	No cumple	12.8	No cumple	12.83	No cumple	306.5	No cumple
Calle Raúl Jiménez											
D-6	Ca. Raúl Jiménez - Carril izquierdo	4.2	No cumple	95.7	No cumple	4.3	Cumple	2.29	No cumple	490.9	No cumple
D-9	Ca. Raúl Jiménez - Carril derecho	4.3	No cumple	96.6	No cumple	3.4	Cumple	1.52	No cumple	508.7	No cumple
D-10	Ca. Raúl Jiménez - Centro	4.4	No cumple	92.5	No cumple	7.5	No cumple	2.31	No cumple	610.1	No cumple
Calle Justo Figuerola											
D-8	Ca. Justo Figuerola - Centro	4.6	No cumple	93.4	No cumple	6.6	No cumple	2.3	No cumple	665.5	No cumple
D-12	Ca. Justo Figuerola - Centro	4.6	No cumple	96.6	No cumple	3.4	Cumple	2.03	No cumple	510.3	No cumple
D-13A	Ca. Justo Figuerola - Carril izquierdo	5.3	Cumple	93.1	No cumple	6.9	No cumple	1.75	No cumple	702.3	No cumple
D-43	Ca. Justo Figuerola - Centro	4.9*	No cumple	90.6	No cumple	9.4	No cumple	2.14	No cumple	557.2	No cumple
D-44	Ca. Justo Figuerola - Centro	4.8*	No cumple	96.2	No cumple	3.8	Cumple	2.09	No cumple	625.3	No cumple
D-61	Ca. Justo Figuerola - Carril derecho	4.9*	No cumple	94.8	No cumple	5.2	No cumple	5.17	No cumple	811.3	Cumple
Calle La Quilla											
D-10	Ca. La Quilla - Carril izquierdo	4.5	No cumple	90.1	No cumple	9.9	No cumple	2.05	No cumple	520.3	No cumple
D-11	Ca. La Quilla - Centro	4.7*	No cumple	93.8	No cumple	6.2	No cumple	2.09	No cumple	418.4	No cumple
D-14	Ca. La Quilla - Centro	5.1	Cumple	92.8	No cumple	7.2	No cumple	2.3	No cumple	649.8	No cumple
D-17	Ca. La Quilla - Carril derecho	4.4	No cumple	92.9	No cumple	7.1	No cumple	1.8	No cumple	402.8	No cumple

N.° de Diamantina	Ubicación	Ensayos de laboratorio elaborados en el "INFORME TÉCNICO EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE"									
		Espesor (cm)		Grado de compactación (%)		% de vacíos		Flujo (mm)		Estabilidad (kg)	
		Valor Requerido: 5.00 cm		Valor Requerido: 97%		Valor Requerido: Min: 3 – Max 5		Valor Requerido: 3 mm – 5 mm		Valor Requerido: 720 kg	
		Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición
D-20	Ca. La Quilla - Centro	5.8	Cumple	92.3	No cumple	7.7	No cumple	1.87	No cumple	602.1	No cumple
Calle Amaru Inca Yupanqui											
D-23	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Carril	5.1	Cumple	91.1	No cumple	8.9	No cumple	2.14	No cumple	465.3	No cumple
D-24	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Carril	6	Cumple	91.2	No cumple	8.8	No cumple	2.07	No cumple	520.8	No cumple
D-25	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Centro	5.5	Cumple	97.2	Cumple	2.8	No cumple	1.9	No cumple	421.2	No cumple
D-26	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Carril	5.2	Cumple	95.2	No cumple	7.5	No cumple	2.11	No cumple	610.2	No cumple
D-27	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Carril	5.1	Cumple	96.8	No cumple	3.2	Cumple	1.78	No cumple	666.5	No cumple
D-28	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Carril	5	Cumple	90.5	No cumple	9.5	No cumple	1.76	No cumple	445.6	No cumple
D-29	Ca. Amaru Inca Yupanqui - Carril	3.2	No cumple	94.6	No cumple	5.4	No cumple	2.1	No cumple	222.8	No cumple
Pasaje Inca Roca											
D-30	Pasaje Inca Roca - Carril derecho	5.3	Cumple	89	No cumple	11	No cumple	1.92	No cumple	510.1	No cumple
D-31	Pasaje Inca Roca - Centro	4.9*	No cumple	97.1	Cumple	2.9	No cumple	2.29	No cumple	612.3	No cumple
Calle Inca Roca											
D-32	Ca. Inca Roca - Carril izquierdo	5.5	Cumple	96.8	No cumple	3.2	Cumple	2.01	No cumple	620.8	No cumple
D-33	Ca. Inca Roca - Carril izquierdo	4.5	No cumple	93.7	No cumple	6.3	No cumple	2.57	No cumple	1020.2	Cumple
D-34	Ca. Inca Roca - Carril izquierdo	6	Cumple	94.7	No cumple	5.3	No cumple	5.3	No cumple	710.2	No cumple
D-35	Ca. Inca Roca - Centro	2.8	No cumple	95.1	No cumple	4.9	Cumple	4.93	Cumple	176.9	No cumple
D-62	Ca. Inca Roca - Carril izquierdo	5.8	Cumple	90.8	No cumple	9.2	No cumple	9.21	No cumple	608.7	No cumple
D-63	Ca. Inca Roca - Carril derecho	4.7*	No cumple	95.3	No cumple	4.7	Cumple	4.73	Cumple	761.2	Cumple
Avenida Machu Picchu											
D-36	Av. Machu Picchu - Carril derecho	5.9	Cumple	90.5	No cumple	9.5	No cumple	2.35	No cumple	720.9	Cumple
D-37	Av. Machu Picchu - Carril derecho	6.6	Cumple	95.4	No cumple	4.6	Cumple	2.41	No cumple	906.2	Cumple
D-38	Av. Machu Picchu - Carril derecho	8.4	Cumple	94	No cumple	6	No cumple	1.84	No cumple	602.3	No cumple
D-39	Av. Machu Picchu - Carril izquierdo	6	Cumple	94.2	No cumple	5.8	No cumple	2.12	No cumple	810.3	Cumple
Pasaje Inca Yupanqui											
D-40	Pasaje Inca Yupanqui - Centro	4.7*	No cumple	92.6	No cumple	7.4	No cumple	2.09	No cumple	591.2	No cumple
Calle Sipán											
D-41	Ca. Sipán - Carril izquierdo	5.3	Cumple	93.7	No cumple	6.3	No cumple	1.88	No cumple	420.2	No cumple
D-42	Ca. Sipán - Carril derecho	5.4	Cumple	93.5	No cumple	6.5	No cumple	2.19	No cumple	603	No cumple

N.° de Diamantina	Ubicación	Ensayos de laboratorio elaborados en el "INFORME TECNICO EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE"									
		Espesor (cm)		Grado de compactación (%)		% de vacíos		Flujo (mm)		Estabilidad (kg)	
		Valor Requerido: 5.00 cm		Valor Requerido: 97%		Valor Requerido: Min: 3 – Max 5		Valor Requerido: 3 mm – 5 mm		Valor Requerido: 720 kg	
		Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición	Resultado	Condición
D-51	Ca. Sipán - Carril izquierdo	5.1	Cumple	95.4	No cumple	4.6	Cumple	2.11	No cumple	643.2	No cumple
D-54	Ca. Sipán - centro	5.6	Cumple	93.3	No cumple	6.7	No cumple	6.73	No cumple	610.8	No cumple
Calle Manco Cápac											
D-40	Ca. Manco Cápac - Centro	6	Cumple	92.3	No cumple	7.7	No cumple	2.35	No cumple	745.5	Cumple
Calle German Leguía y Martínez											
D-45	Ca. German Leguía y Martínez - Carril	4.7*	No cumple	89.6	No cumple	10.4	No cumple	1.52	No cumple	320.3	No cumple
D-48	Ca. German Leguía y Martínez - Carril	5.8	Cumple	89.6	No cumple	10.4	No cumple	1.85	No cumple	403.3	No cumple
Calle Federico Villareal											
D-49	Ca. Villareal - Carril	4.2	No cumple	88.5	No cumple	11.5	No cumple	1.52	No cumple	510.3	No cumple
D-50	Ca. Villareal - Centro	5.7	Cumple	91.3	No cumple	8.7	No cumple	1.88	No cumple	820.3	Cumple
Calle S/N											
D-51	Calle S/N - Centro	5.9	Cumple	94.8	No cumple	5.2	No cumple	1.84	No cumple	434.3	No cumple
Calle Sin nombre 013											
D-57	Ca. Sin nombre 013 - Carril derecho	4.6	No cumple	92.2	No cumple	7.8	No cumple	7.85	No cumple	307	No cumple
Calle Sin nombre 011											
D-59	Ca. Sin nombre 011 - Carril derecho	5.2	Cumple	85.9	No cumple	14.1	No cumple	14.14	No cumple	520.8	No cumple
Pasaje 1											
D-59	Pasaje 1 - Centro	4.9*	No cumple	84.4	No cumple	11.5	No cumple	11.57	No cumple	231.3	No cumple

Fuente: Informe técnico evaluación estructural del pavimento flexible (Apéndice n.° 17).

Elaborado: Comisión Auditora

Muestras que están alcanzando el 95% del espesor de diseño

Del cuadro n.° 6, se puede concluir que ninguna de las sesenta y tres (63) muestras de núcleo de pavimento asfáltico obtenidas de la perforación con diamantina, cumplen con la totalidad de los cinco (5) ensayos practicados.

Por lo tanto, de las muestras de diamantina analizadas, se determinó que la carpeta asfáltica colocada en cada una de las calles que forman parte del proyecto no cumple con los parámetros de diseño establecido en las especificaciones técnicas y memoria de cálculo de diseño de pavimentos y juntas para la ejecución de partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", constituyendo por tanto trabajos que no reúnen las características técnicas (espesor de carpeta, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad) establecidas en el expediente técnico, las cuales el Contratista estaba en la obligación contractual de ejecutar de acuerdo a lo exigido en el expediente técnico y normativa técnica aplicable y vigente, lo cual repercute de forma negativa en la durabilidad de la carpeta asfáltica, con el consecuente acortamiento de la vida útil de la misma.

De los encargados de cautelar la calidad de los trabajos ejecutados:

De la revisión al íntegro de la documentación relacionada con las valorizaciones n.ºs 4 (**Apéndice n.º 11**), 9 (**Apéndice n.º 12**), 11 (**Apéndice n.º 13**) y 12 (**Apéndice n.º 14**) (presentadas por el Contratista), se evidenció que no se cuenta con los **ensayos de control de mezcla asfáltica** que permitan verificar: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, conforme lo exige las especificaciones técnicas del expediente técnico, que señala: **“Los testigos del pavimento para el control de compactación deberán extraerse mediante medios mecánicos (Perforación diamantina)”**; no obstante, el Supervisor de Obra, el jefe de División de Obras y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprobaron y dieron la conformidad, respectivamente, para el pago de las referidas valorizaciones, sin cautelar la ejecución y presentación de los ensayos de control antes señalados.

En este contexto, debemos indicar que, conforme lo prevé el numeral 40.1 del artículo 40º de la Ley de Contrataciones de Estado, el Contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato³³; sin embargo, dicha disposición fue incumplida por el Contratista, dado que, conforme se ha determinado en el “INFORME TÉCNICO – EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE” (**Apéndice n.º 17**), la carpeta asfáltica no cumple con los parámetros de diseño establecidas en el expediente técnico y “Diseño de mezcla asfáltica en caliente” presentado por el Contratista previo a la ejecución de la carpeta asfáltica.

Asimismo, el expediente técnico de obra (**Apéndice n.º 7**), en el ítem “CONTROLES EN OBRA Y PLANTA” de las especificaciones técnicas establecidas para la ejecución de la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2”, se establece que durante la ejecución de los trabajos el Supervisor efectuará, entre otros, los siguientes controles:

(...)

- Verificar la elaboración y manejo de los agregados, así como la manufactura, transporte, colocación y compactación de los tratamientos y mezclas asfálticas.
- Por día de producción se ejecutará **ensayos de control de mezcla asfáltica**, de extracción de asfalto y granulometría; así como control de las temperaturas de mezclado, descarga, extendido y compactación de mezclas.
- Realizar las **medidas necesarias para determinar espesores**, levantar perfiles, medir la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, siempre que ello corresponda.

(...): (El resaltado en negrita es agregado)

Además, como parte de las actividades del Supervisor de Obra durante la ejecución de la Obra, según lo establecido en el numeral 6.3 de los Términos de Referencia contenido en el capítulo III REQUERIMIENTO de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-MDLV/CS-1, se tiene entre otras las siguientes: “(...) i) “Efectuar, controlar y verificar permanentemente que el contratista esté efectuando todas las pruebas y ensayos de laboratorio exigidos en las Especificaciones Técnicas, teniendo autoridad para ordenar la paralización parcial o total hasta subsanar las incorrecciones advertidas. Realizar pruebas de control de calidad de suelos, materiales y agua si fuera el caso”; ii) “Ejecutar pruebas de calidad de los trabajos que sean requeridas durante la Ejecución de las Obras”; iii) “Realizar las pruebas de calidad por parte de la Supervisión con el objeto de corroborar el cumplimiento por parte del Contratista de las Especificaciones Técnicas de los materiales a utilizar y partidas a ejecutar (...)”.

Aunado a las disposiciones específicas a ser cumplidas por el Supervisor de Obra según las especificaciones técnicas del expediente técnico y los términos de referencia del procedimiento de

³³ El cual, según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

selección que forman parte de su contrato de supervisión, el numeral 187.1. del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado³⁴, como función específica del supervisor señala la siguiente: *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguiente"*.

Por lo tanto, se evidenció que el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, omitió ejercer la función claramente asignada a su cargo³⁵ relacionada al control y verificación permanente de los trabajos efectuados por el Contratista, específicamente en la ejecución de la carpeta asfáltica en caliente de 2"; toda vez que, aprobó valorizaciones n.ºs 4 (**Apéndice n.º 11**), 9 (**Apéndice n.º 12**), 11 (**Apéndice n.º 13**) y 12 (**Apéndice n.º 14**) pese a que en estas no contenían documentación relacionada a los controles de calidad que evidencien que la capeta asfáltica cumple con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente"; situación que generó que la Entidad pague al Contratista S/ 1 733 753,08, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", la misma que no cumple con las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, y que estaban en la obligación contractual de ejecutar, y al no encontrarse acorde a los parámetros previstos en las normas técnicas se constituyen como trabajos "mal ejecutados".

Resulta importante agregar que, con la finalidad de corroborar si el Supervisor de Obra realizó los controles a la ejecución de la carpeta asfáltica, con carta n.º 012-2024-OCI/MDLV de 30 de octubre de 2024 (**Apéndice n.º 18**), se solicitó al representante común del Consorcio Club, la siguiente información:

"(...)

- Evidencia documentaria de la realización de los controles de calidad referidos a la ejecución de la partida 02.03. Pavimento asfáltico, como es diseño de mezcla proporcionado por el proveedor con el cual se elaboró el asfalto colocado en obra, asimismo extracción de asfalto, granulometría, controles de temperatura de mezcla asfáltica, descarga, extendido y compactación de la mezcla.
- Medidas ejecutadas por la supervisión para determinar espesores, levantar perfiles, medida la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, siempre que ello corresponda.

"(...)"

Al respecto, mediante Carta n.º 008-2024CC-MDLV de 27 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.º 18**), el representante del Consorcio Club hace llegar el pronunciamiento del Supervisor de Obra; sin embargo, de la revisión a la documentación que sustenta su informe no se evidencia ningún documento técnico que acredite la realización de ensayos a fin de determinar la correcta ejecución de la carpeta asfáltica, como son: medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie.

Asimismo, se evidenció que el ingeniero Adrián Jhonatan Cieza Arias, jefe de la División de Obras mediante Informes Técnicos n.ºs 039, 414 y 547-2023-MDLV/DO/AJCA de 16 de marzo, 8 de setiembre y 8 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.ºs 11, 12 y 13**), respectivamente, dio conformidad a las valorizaciones n.ºs 4, 9 y 11 (**Apéndice n.ºs 11, 12 y 13**), respectivamente, pese a que en estas no

³⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

³⁵ Numeral 6.3 de los Términos de Referencia contenido en el capítulo III REQUERIMIENTO de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2022-MDLV/CS-1, y el numeral 187.1. del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

contenían documentación relacionada a los controles de calidad que evidencien que la capeta asfáltica cumple con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente", situación que generó que la Entidad pague al Contratista S/ 1,252,558,00, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", por trabajos que no reúnen las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, las cuales estaba en la obligación contractual de ejecutar, y al no encontrarse acorde a los parámetros previstos en las normas técnicas se constituyen como trabajos "mal ejecutados", omitiendo cumplir con la función asignada a su cargo establecida en el literal h) del numeral 04.04.01 del documento "Implementación de Unidades Funcionales del ROF de la MDLV" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 633-2022-MDLV de 27 de octubre de 2022 (Vigente hasta el 5 de junio de 2023)³⁶ (**Apéndice n.º 19**), se establece como funciones de la División de Obras, entre otras, las siguientes: "(...) h) Supervisar el cumplimiento estricto las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos (...)".

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 20**), establece como funciones específicas del jefe de División de Obras: "8. Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos"; de la misma manera, incumplió con lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, "(...) el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)". En la misma línea, el numeral 5.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, "(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".

De la misma manera, se evidenció que el ingeniero Jesús Andrés Romero Quevedo, jefe de la División de Obras, mediante Informe Técnico n.º 009-2023-MDLV/DO/JARQ de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.º 14**), dio conformidad a la valorización n.ºs 12 (**Apéndice n.º 14**), pese a que en esta no contenía documentación relacionada a los controles de calidad que evidencien que la capeta asfáltica cumple con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente", situación que generó que la Entidad pague al Contratista S/ 481 195,08, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", por trabajos que no reúnen las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, las cuales estaba en la obligación contractual de ejecutar, y al no encontrarse acorde a los parámetros previstos en las normas técnicas se constituyen como trabajos "mal ejecutados".

Con dicho accionar, omitió cumplir con la función asignada a su cargo establecida en el Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011 (**Apéndice n.º 20**), establece como funciones específicas del jefe de División de Obras: "8. Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos"; de la misma manera, transgredió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, "(...) el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)".

³⁶ El 6 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza Municipal n.º 005-2023-MDLV/A de 26 de abril de 2023, que, en única disposición complementaria derogatoria, derogó la Ordenanza Municipal n.º 014-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020, que aprobó el ROF de la MDLV.

En la misma línea, transgredió numeral 5.2 del Artículo 5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF: "(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".

Asimismo, se evidenció que el ingeniero César Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante la emisión de los Informes n.ºs 123, 475, 601 y 654-2023-MDLV/GGIL de 16 de marzo, 12 de setiembre, 8 de noviembre y 15 de diciembre de 2023 (**Apéndices n.ºs 11, 12, 13 y 14**), respectivamente, declaró procedente las valorizaciones y dio continuidad a la tramitación del pago de las valorizaciones n.ºs 4, 9, 11 y 12 (**Apéndices n.ºs 11, 12, 13 y 14**), pese a que en estas no contenían documentación relacionada a los controles de calidad que evidencien que la capeta asfáltica cumple con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente"; situación que generó que la Entidad pague al Contratista S/ 1 733 753,08, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", por trabajos que no reúnen las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, las cuales estaba en la obligación contractual de ejecutar, y al no encontrarse acorde a los parámetros previstos en las normas técnicas se constituyen como "mal ejecutados".

En ese actuar, omitió cumplir con la función asignada a su cargo establecida en el en su artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020³⁷ (**Apéndice n.º 21**) que establece como una de sus funciones: "(...) b) Implementar y supervisar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos de infraestructura urbano y rural a nivel distrital, en concordancia a las disposiciones legales en la materia (...)"; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2023-MDLV/A de 28 de abril de 2023³⁸ (**Apéndice n.º 21**), señala como una de las funciones del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura: "(...) f) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado (...)"; de la misma manera, transgredió lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, "(...) el área usuaria realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad (...)". En la misma línea, transgredió el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF: "(...) la supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria (...)".

Otro aspecto a considerar es que, los integrantes del comité de recepción ingeniero César Luis Naval Nicudemos en su calidad de presidente del comité de recepción y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y el ingeniero Luis Paul Cabanillas Flores como responsable técnico del comité de recepción y a la vez Supervisor de la Obra, pese a tener conocimiento de la situación adversa³⁹ identificada en el Informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/2738-SCC (**Apéndice n.º 15**) referida al proceso constructivo de la conformación de la carpeta asfáltica, en la etapa de recepción de obra, lejos de disponer las pruebas operativas que garanticen que la ejecución de la conformación de la carpeta asfáltica se realizó cumpliendo con los parámetros de diseño de mezcla asfáltica contenidos en el expediente técnico y normativa vigente, procedieron a recepcionar la Obra, indicando

³⁷ Vigente hasta el 4 de junio de 2023.

³⁸ Publicado el 5 de junio de 2023.

³⁹ "(...) Contratista ejecuta partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2" colocando 6.00 cm de altura de asfalto, pese a que según el volumen considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico corresponde 7.00 cm, lo cual además tiene incidencia en el rubro subcontrato de transporte de mezcla asfáltica, situación que no está siendo advertida por el supervisor, lo cual afectaría la calidad de la obra, así como, que se pague por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida e inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados (...)".

expresamente en el Acta de Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 22**): "(...) Luego de efectuar el recorrido final de los trabajos, confrontándolos con lo establecido en el expediente técnico de la obra y habiéndose levantado las observaciones suscritas en el pliego de observaciones de fecha 19 de enero de 2024, se determinó que estas han sido subsanadas y realizadas de acuerdo al plano de replanteo y sin observaciones, estando conformes a lo especificado en el Art. N° 210 del RLCE, Recepción de Obra y Plazos. (...)" (Subrayado es agregado).

Finalmente, del análisis de los resultados de los ensayos de control de calidad del "INFORME TECNICO EVALUACIÓN ESTRUCTURAL DEL PAVIMENTO FLEXIBLE", podemos determinar que las características de las condiciones en las que se encuentra el pavimento flexible no son las establecidas en las "CARACTERÍSTICAS DE LA MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE" que forma parte de la especificación técnica de la partida 02.03.02. carpeta asfáltica en caliente de 2", "DISEÑO DE MEZCLA ASFALTICA EN CALIENTE" y la Norma "CE.010 PAVIMENTOS URBANOS", lo que significa que la Entidad pagó al Contratista por trabajos que no reúnen las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, las cuales estaba en la obligación contractual de ejecutar, y al no encontrarse acorde a los parámetros previstos en las normas técnicas se constituyen como trabajos "mal ejecutados".

Del trámite, revisión y aprobación de la liquidación técnico financiera de la Obra:

Mediante Carta n.° 02-2024-RFC-CIX-CSR II de 8 de marzo de 2024⁴⁰ (**Apéndice n.° 22**), el señor Rusbel Ferry Castro, representante común del Consorcio Santa Rosa II, alcanzó a la Entidad la liquidación de la Obra; al respecto, se evidencia que, mediante proveído S/N de 11 de marzo de 2024, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, le indicó a la secretaria de dicha gerencia lo siguiente: "(...) Notificar al Supervisor para su revisión y aprobación. Si esta conforme teniendo en cuenta RLCE (...)".

Asimismo, mediante Informe Técnico n.° 199-2024-MDLV/DO/JARQ de 15 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 23**), el ingeniero Jesús Romero Quevedo, jefe de la División de Obras, solicitó al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitir la liquidación de Obra a la Supervisión para su revisión.

Al respecto, mediante Carta n.° 054-2024-MDLV/GDTI de 18 de marzo de 2024 (**Apéndice n.° 23**), el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió el expediente de liquidación de obra a la Supervisión, para su revisión, opinión y aprobación correspondiente.

Mediante Carta n.° 003-2024 CC-MDLV de 22 de abril de 2024⁴¹ (**Apéndice n.° 23**), la Supervisión, remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el Informe n.° 004-2024-L.P.C.F.-SUPERVISOR⁴² (**Apéndice n.° 23**), relacionado con la evaluación efectuada relacionada con la revisión de la liquidación de obra; al respecto, se evidencia que, mediante proveído S/N de 22 de abril de 2024, el ingeniero Cesar Luis Naval Nicudemos, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, derivó el expediente a la División de Obras, consignando lo siguiente: "(...) Revisar, evaluar y emitir pronunciamiento (...)".

Por lo tanto, mediante Informe Técnico n.° 353-2024-MDLV/DO/JARQ de 31 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 23**), el señor Jesús Andrés Romero Quevedo, jefe de la División de Obras, le remitió

⁴⁰ Recibida por la Oficina de Trámite Documentario el mismo día, siendo signada con el Registro n.° 003295, en un total de 1545 folios y posteriormente trasladada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

⁴¹ Recibida por la Oficina de Trámite Documentario el mismo día, siendo signada con el Registro n.° 005225, en un total de 1561 folios y posteriormente trasladada a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

⁴² Elaborado por el ingeniero Luis Paúl Cabanillas Flores, Supervisor de Obra, el cual elaboró su propio cálculo con un saldo a favor del Contratista de S/ 999 412,49 incluido IGV.

al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, su pronunciamiento respecto de la liquidación técnico financiera de la Obra, concluyendo lo siguiente:

"(...)

- Se concluye que el monto final de la obra asciende a la suma de S/ 9 329 462,44.
(...)
- El contratista no hizo llegar documentación indispensable referente a las observaciones que la entidad hizo llegar mediante CARTA N° 095-2024-MDLV/GDTI el 6 de mayo de 2024, entre ellos las valorizaciones recalculadas.
- Del análisis realizado se indica que el contratista no hace llegar la documentación completa solicitada, entre estos planos completos post construcción, así como la memoria descriptiva valorizada el cual consta en la descripción de los procesos constructivos realizados por el contratista de acuerdo a lo indicado en el reglamento de la ley de contrataciones del estado ley 30225, el artículo 211 Declaratoria de fábrica o memoria descriptiva valorizada, documentación como condición para el pago del monto de la liquidación a favor del contratista, una obligación contractual a su cargo.
(...)
- Se concluye que el saldo a favor del contratista será por el monto de S/ 768 836,03 (...) Incluido IGV.
- Se recomienda alcanzar al CONTRATISTA y a la SUPERVISIÓN el pronunciamiento para conocimiento con respecto a la liquidación técnico financiera de la obra (...).

(...)"

Posteriormente, a través del Informe Técnico n.° 382-2024-MDLV/DO/JARQ de 14 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 23**), el ingeniero Jesús Andrés Romero Quevedo, jefe de la División de Obras, hizo de conocimiento del gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo siguiente:

"(...)

- Se concluye que el monto final de la obra asciende a la suma de S/ 9,259,731.84 (...).
- Se concluye que, el saldo a favor del CONTRATISTA es por el monto de S/ 669,105.43 (...) Inc IGV
(...).

(...)"

Es preciso mencionar que de la revisión al íntegro del contenido de la información que formó parte del expediente de liquidación de obra (presentado por el Contratista y revisado por la Supervisión), se evidencia que se anexaron, entre otros documentos, los relacionados con los ensayos de laboratorio, conteniendo lo siguiente:

- Informe técnico de diseño de mezcla asfáltica en caliente con cemento asfáltico PEN 60/70 (MAC-2), de octubre de 2023.
- Análisis granulométrico por tamizado del afirmado.
- Diseño de mezcla para concreto $f'c = 175 \text{ kg/cm}^2$.
- Ensayos de resistencia a la compresión de concreto en veredas.
- Ensayos de densidad de campo de subrasante.
- Ensayos de Proctor Modificado ASTM-D 1557, en terreno natural y afirmado para base.

En ese sentido, se advierte la carencia de ensayos relacionados con el control de calidad de la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2".

Los hechos descritos precedentemente han transgredido la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:

(...)

b) El Área Usuaría, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.

(...)

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. En los contratos de ejecución de obra, el plazo de responsabilidad no puede ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda. Además, se debe cumplir lo dispuesto en los numerales 2) y 3) del artículo 1774 del Código Civil.

(...)

- **Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019.

(...)

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

(...)

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

(...)

- **Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos**, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010.

(...)

Capítulo 3

Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control.

3.5 CONTROL Y TOLERANCIAS

La supervisión de la Obra es la responsable por la ejecución de las pruebas y por el cumplimiento de las exigencias de esta Norma. Cuando la construcción no tenga supervisión contratada, el constructor asumirá esta responsabilidad.

(...)

3.5.3 En las Mezclas Asfálticas durante la ejecución de las obras:

a) Previamente a la colocación de la mezcla asfáltica el Contratista presentará al Supervisor su Fórmula de Trabajo. El Supervisor deberá definir la antelación con la que se presentará la Fórmula de Trabajo. El PR deberá haber definido en su Proyecto la necesidad o no, de ejecutar un Tramo de Prueba.

Una vez aprobada la Fórmula de Trabajo, se hará un control directo de las cantidades de agregados y asfalto que se mezclan, según las siguientes frecuencias y normas de ensayo.

TABLA 25

ENSAYO	NORMA	FRECUENCIA	LUGAR
Contenido de Asfalto	MTC E – 502	1 por día	Planta o Pista
Granulometría	NTP 339.128:1998	1 por día	Planta o Pista

Ensayo Marshall	MTC E – 504	1 por día	Planta o Pista
Temperatura	----	Cada volquete	Planta y Pista

(...)

3.5.4 En la Carpeta Asfáltica Terminada:

La Supervisión está obligada a efectuar las siguientes verificaciones:

a) Compactación

a.1) Se realizará según las normas MTC E-506 (Gravedad Específica Aparente y Peso Unitario de Mezclas Asfálticas Compactadas Empleando Especímenes Parafinados), MTC E-508 (Peso Específico Teórico Máximo de Mezclas Asfálticas para Pavimentos), o MTC E-510 [Peso Unitario del Concreto Asfáltico en el Terreno (Método Nuclear)], en una proporción de cuando menos una (1) por cada doscientos cincuenta metros cuadrados (250 m²) de cada capa y los tramos por aprobar se definirán sobre la base de un mínimo de seis (6) determinaciones de la densidad. Los sitios para las mediciones se elegirán siguiendo un Proceso Aleatorio.

a.2) La densidad media del tramo (Dm) deberá ser, cuando menos, el noventa y ocho por ciento (98 %) de la media obtenida al compactar en el laboratorio con la técnica Marshall, cuatro (4) probetas por jornada de trabajo (De).

$$Dm > 0,98 De$$

a.3) Además, la densidad de cada testigo individual (Di) deberá ser mayor o igual al noventa y siete por ciento (97 %) de la densidad media de los testigos del tramo (Dm).

$$Di > 0,97 Dm$$

a.4) La toma de muestras se hará de acuerdo con Norma MTC E-509 (Determinación del Grado de Compactación de una Mezcla Bituminosa) y las densidades se determinarán por alguno de los métodos indicados en las normas MTC E-506 (Gravedad Específica Aparente y Peso Unitario de Mezclas Asfálticas Compactadas Empleando Especímenes Parafinados), MTC E-508 (Peso Específico Teórico Máximo de Mezclas Asfálticas para Pavimentos), o MTC E-510 [Peso Unitario del Concreto Asfáltico en el Terreno (Método Nuclear)]

b) Espesor

b.1) La verificación del espesor la efectuará el Contratista cada trescientos cincuenta metros cuadrados (350 m²) o fracción, debiendo extraerse al menos dos (2) testigos cilíndricos mediante equipos provistos de brocas rotativas.

b.2) Se determinará el espesor medio de la capa compactada (em) según la norma MTC E-507 (Espesor o Altura de Especímenes Compactados de Mezclas Asfálticas), el cual no podrá ser inferior al de diseño (ed).

$$em > ed$$

b.3) Además, el espesor obtenido en cada determinación individual (ei), deberá ser, cuando menos, igual al noventa y cinco por ciento (95 %) del espesor de diseño (ed).

$$ei > 0,95 ed$$

b.4) Si el espesor promedio de los dos (2) testigos no cumpliera con estas condiciones, se extraerán cuatro (4) testigos adicionales.

b.5) De persistir la deficiencia, el Supervisor en coordinación con el PR definirá las acciones a tomar.

Capítulo 4

DISEÑO ESTRUCTURAL DE PAVIMENTOS

4.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCTIVAS

(...)

4.3.2 Los requisitos mínimos para los diferentes tipos de pavimentos, son las indicados en la Tabla 30.



TABLA 30

Tipo de Pavimento		Flexible	Rígido	Adoquines
Elemento				
Sub-rasante		95 % de compactación: Suelos Granulares - Proctor Modificado Suelos Cohesivos - Proctor Estándar		
		Espesor compactado: ≥ 250 mm - Vías locales y colectoras ≥ 300 mm - Vías arteriales y expresas		
Sub-base		CBR ≥ 40 %	CBR ≥ 30 %	
Base		CBR ≥ 80 %	N.A.*	CBR ≥ 80%
Imprimación/capa de apoyo		Penetración de la Imprimación: ≥ 5 mm	N.A.*	Cama de arena fina, de espesor comprendido entre 25 y 40 mm.
Espesor de la capa de rodadura	Vías locales	≥ 50 mm	≥ 150 mm	≥ 60 mm
	Vías colectoras	≥ 60 mm		≥ 80 mm
	Vías arteriales	≥ 70 mm		NR**
	Vías expresas	≥ 80 mm	≥ 200 mm	NR**
Material		Concreto asfáltico ***	MR ≥ 34 Kg/cm ² (3.4 MPa)	f _c ≥ 380 Kg/cm ² (38 MPa)

Notas: * N.A.: No aplicable; ** N.R.: No Recomendable; *** El concreto asfáltico debe ser hecho preferentemente con mezcla en caliente. Donde el Proyecto considere mezclas en frío, estas deben ser hechas con asfalto emulsificado.

(...)"

- **Expediente Técnico de la Obra**, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022.

"(...)"

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

"02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"

DESCRIPCIÓN

(...)"

CARACTERÍSTICAS DE LA MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE

Las características físico-mecánicas de la mezcla asfáltica en caliente empleando el método ASTM D-1559, Resistencia al Flujo de mezclas bituminosas usando el aparato MARSHALL serán:

Número de golpes en cada lado del espécimen	75
Estabilidad (Kilos)	Mínimo 720
Flujos (mm)	3 a 5
% de Vacíos	3 a 5
Induce de Compatibilidad (*)	1,700 a 2,500
Estabilidad Retenida, 24 horas a 60° C en agua	Mínimo 70%
(*) El Índice de Compatibilidad es 5 y se define como:	1/ (GEB50 – GEB5)

GEB50 = Grava Específica Bulk de las briquetas a 50 golpes

GEB5 = Grava Específica Bulk de las briquetas a 5 golpes

(...)"

COMPACTACIÓN DE LA MEZCLA

(...)"

La compactación de la mezcla será verificada de la manera siguiente:

Di = Peso unitario individual obtenido en el área compactada diaria

DC= Promedio de 5 valores de Di

DM = Promedio de los pesos unitarios obtenidos del control de planta método MARSHALL

MDT = Máxima gravedad específica teórica ASTM D-2041

Por lo tanto:

DC ≥ 98% DM

Di ≥ 97% DM

Obteniéndose la Máxima Gravedad Específica en cada punto donde se obtendrá el peso unitario de la mezcla asfáltica compactada, se debe cumplir en cada estación:

$3 > (MDT-Di) / MDT < 5$

Los testigos del pavimento para control de compactación deberán extraerse mediante medios mecánicos (Perforación diamantina)

CONTROLES EN OBRA Y PLANTA

Durante la ejecución de los trabajos, el Supervisor efectuará los siguientes controles principales:
(...)

- Por día de producción se ejecutará ensayos de control de mezcla asfáltica, de extracción de asfalto y granulometría; así como control de las temperaturas de mezclado, descarga, extendido y compactación de las mezclas. (el subrayado es nuestro)
- (...)
- Realizar las medidas necesarias para determinar espesores, levantar perfiles, medir la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, siempre que ello corresponda."

DISEÑO DE PAVIMENTOS Y JUNTAS

ALTERNATIVA 3 - RNE-CE10-Pavimentos Urbanos

Elemento	Tipo de Pavimento		
	Flexible	Rígido	Adoquines
Espesor de la capa de rodadura	Vías locales ≥ 50 mm	≥ 150 mm	≥ 60 mm
	Vías colectoras ≥ 60 mm		≥ 60 mm
	Vías arteriales ≥ 70 mm		NR**
	Vías expresas ≥ 80 mm	≥ 200 mm	NR**

Concreto asfáltico (E=425000 psi)	d1	2.00"	5.00 cm
Base Granular (CBR=80%)	d2	6.00"	15.00 cm
Subbase Granular (CBR=40%)	d3	6.00"	15.00 cm

SN 2.51 CUMPLE

CAPAS DEL PAVIMENTO FINAL

tomando en cuenta el estudio de suelos:

Concreto asfáltico (E=425000 psi)	d1	2.00"	5.00 cm
Base Granular (CBR=80%)	d2	6.00"	15.00 cm
Subbase Granular (CBR=40%)	d3	6.00"	15.00 cm

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA
DIVISION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS
Ing. Rafael Enriquez Araya
Jefe de División Estudios y Proyectos

(...)"

- Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMÚ, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE".

"(...)"

SECCIÓN ESPECÍFICA CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

3.1.1.8 DOCUMENTOS QUE DEBE CONTENER EL EXPEDIENTE DE VALORIZACIÓN:

Para el pago de valorizaciones de obra presentará dos (02) ejemplares (01) en original y (02) copias, además se presentará en versión digital (CD), debidamente foliado con la documentación que se detalla a continuación:

(...)

Original de controles de calidad.

(...)

(...)"

- **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03 – 2022 – MDLV/CS-1**, para la contratación del Servicio de Consultoría de la Obra - Supervisión de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMÚ, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE"**.

"(...)

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1 TÉRMINOS DE REFERENCIA

(...)

6.17. VALORIZACIONES

El supervisor evaluará el contenido mínimo de las valorizaciones contractuales mensuales presentadas por el contratista ejecutor (original), con separadores, las mismas que deberán contener lo siguiente:

(...)

6.17.10. Ensayos de control de calidad del material

6.17.11. Pruebas de ensayos

6.17.12. Pruebas de calidad de agregados a utilizar

6.17.13. Diseño de mezcla

6.17.14. Otros ensayos encargados por la entidad y que se consideren de carácter obligatorio.

(...)

6.21. INFORME DE LIQUIDACIÓN DE OBRA PARA REVISIÓN Y/O CONFORMIDAD

Se deberá presentar en un (01) original, el cual debe incluir un archivo digital (CD ROM).

La revisión y aprobación de dicho informe estará a cargo de la División de Obras y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de La Victoria.

(...)

6.21.14. Certificado de garantía de materiales y de control de calidad efectuado en obra (originales).

(...)"

Los hechos expuestos generaron que la Entidad llegue a pagar al Contratista el monto de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos, lo cual conlleva a la disminución de la vida útil de la Obra.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Supervisor de la Obra, del funcionario y servidores públicos que tuvieron como función la supervisión del contrato de ejecución de obra, que involucra el trámite, revisión y aprobación de valorizaciones de ejecución de obra; por cuanto, en las valorizaciones n.ºs 4, 9, 11 y 12, el señor César Luis Naval Nicudemos, gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como los señores Adrián Jhonatan Cieza Arias y Jesús Andrés Romero Quevedo, en el cargo de jefe de la División de Obras, no exigieron al Contratista ni a la Supervisión, presentar los controles de calidad relacionados con la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2".

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios y aclaraciones documentados físicamente a la mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de La Victoria - Chiclayo, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 24** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios, aclaraciones y documentos presentados por las personas comprendidas en la observación⁴³, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la

⁴³ Cabe acotar que, conforme a lo expuesto en la Apelación n.º 34-2023 de la Sala Penal Permanente de Huancavelica, el funcionario, de acuerdo con las normas que lo sujetan a su función, debe ser el obligado a cumplir con el deber asignado, descartándose así a servidores que no tengan

Desviación de Cumplimiento. Las referidas evaluaciones, las cédulas de comunicación y notificaciones forman parte del **Apéndice n.° 24** del Informe de Auditoría.

En ese sentido, se considera la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se describe a continuación:

1. **César Luis Naval Nicudemos**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura⁴⁴, durante el periodo de 5 de enero de 2023 al 14 de junio de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, mediante la Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDLV de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 24**); Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2025-CG/2738-02-005 (**Apéndice n.° 24**) y Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 24**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), en un total de ocho (8) folios.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 24**, por cuanto, en su condición de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Entidad, mediante la emisión de los Informes n.°s 123, 475, 601 y 654-2023-MDLV/GGIL de 16 de marzo, 12 de setiembre, 8 de noviembre y 15 de diciembre de 2023, respectivamente, declaró procedente las valorizaciones y dio continuidad a la tramitación del pago de las valorizaciones n.°s 4, 9, 11 y 12 (**Apéndice n.°s 11, 12 y 13**), pese a que en estas no contenían documentación relacionada a los controles de calidad que evidencien que la carpeta asfáltica cumple con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente";

Accionar que realizó pese a tener conocimiento a partir del mes de julio de 2023 de la situación adversa n.° 145 identificada en el informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/2738-SCC⁴⁶ (**Apéndice n.° 15**), referida al proceso constructivo de la conformación de la carpeta asfáltica.

Dicha situación, generó que la Entidad pague al Contratista S/ 1 733 753,08, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", por trabajos que no reúnen las características técnicas establecidas en el expediente técnico de la Obra, las cuales estaba en la obligación contractual de ejecutar, y al no encontrarse acorde a los parámetros previstos en las normas técnicas se constituyen como "mal ejecutados".

Asimismo, en su condición de presidente del comité de recepción y gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, pese a tener conocimiento de la situación adversa identificada en el Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/2738-SCC (**Apéndice n.° 15**), en la etapa de recepción de obra, lejos de disponer las pruebas operativas que garanticen que la ejecución de la conformación de la carpeta asfáltica se realizó cumpliendo con los parámetros de diseño de

la facultad legal o reglamentaria de realizar el acto que se omite; por lo tanto, en el presente caso al ingeniero **Luis Paul Cabanillas Flores**, Supervisor de Obra, al no tener vínculo laboral o contractual de cualquier naturaleza con la Entidad, no se encuentra bajo condición de funcionario público, razón por la cual, no se ha efectuado el señalando de responsabilidad en el presente informe; no obstante, la evaluación de sus comentarios presentados, forman parte del **Apéndice n.° 24**.

⁴⁴ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDLV/A de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 4**), la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 169-2024-MDLV/A de 13 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 4**).

⁴⁵ "(...) Contratista ejecuta partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2" colocando 6.00 cm de altura de asfalto, pese a que según el volumen considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico corresponde 7.00 cm, lo cual además tiene incidencia en el rubro subcontrato de transporte de mezcla asfáltica, situación que no está siendo advertida por el supervisor, lo cual afectaría la calidad de la obra, así como, que se pague por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida e inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados (...)"

⁴⁶ Trasladado a la División de Obras, por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante proveído S/N de 12 de julio de 2023, consignando lo siguiente: "(...) Para su análisis y pronunciamiento (...)".

mezcla asfáltica contenidos en el expediente técnico y normativa vigente, procedió a recepcionar la obra, indicando expresamente en el Acta de Recepción de Obra: "(...) Luego de efectuar el recorrido final de los trabajos, confrontándolos con lo establecido en el expediente técnico de la obra y habiéndose levantado las observaciones suscritas en el pliego de observaciones de fecha 19 de enero de 2024, se determinó que estas han sido subsanadas y realizadas de acuerdo al plano de replanteo y sin observaciones, estando conformes a lo especificado en el Art. N° 210 del RLCE, Recepción de Obra y Plazos. (...)" (Subrayado es agregado).

Transgrediendo lo regulado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionados con las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la organizaciones de las contrataciones, respectivamente,

De la misma manera, transgredió lo establecido en los numerales 3.5.3 y 3.5.4 del capítulo 3 "Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control" y numeral 4.3.2 del capítulo 4 "Diseño Estructural de Pavimentos" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, referidos a control y tolerancias en las mezclas asfálticas durante la ejecución de las obras y control y tolerancias en la carpeta asfáltica terminada, y especificaciones técnicas constructivas de pavimento.

De la misma manera, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida "02.03.02. Carpeta asfáltica en caliente de 2", y la memoria de cálculo del "diseño de pavimentos y juntas", del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 3.1.1.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMÚ, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", respecto a los documentos que debe contener el expediente de valorización.

Y finalmente lo establecido en los sub numerales 6.17.10, 6.17.11, 6.17.12, 6.17.13 y 6.17.14 del numeral 6.17; sub numeral 6.21.14, del numeral 6.21, del ítem 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría - Supervisión de la Obra, respecto a las valorizaciones y al informe de liquidación de obra para revisión y/o conformidad.

Con su accionar, incumplió lo establecido en el literal b) del artículo 33º del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.º 014-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020⁴⁷ y el literal f) Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 005-2023-MDLV/A de 28 de abril de 2023⁴⁸, respecto a las funciones del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; en concordancia con lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴⁹, relacionado con el principio de legalidad⁵⁰

⁴⁷ Vigente hasta el 4 de junio de 2023.

⁴⁸ Publicado el 5 de junio de 2023.

⁴⁹ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

⁵⁰ Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a cumplir las siguientes obligaciones: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Dicho accionar, generó que la Entidad llegue a pagar al Contratista el monto de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos, lo cual conlleva a la disminución de la vida útil de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad.

2. **Adrián Jhonatan Cieza Arias**. Identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de jefe de la División de Obra⁵¹, durante el periodo de 10 de febrero de 2023 al 1 de diciembre de 2023, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, mediante la Cédula de Notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDLV de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 24**); Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2025-CG/2738-02-005 (**Apéndice n.° 24**) y Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 24**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), en un total de siete (7) folios.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 24**, por cuanto, en su condición de jefe de la División de Obras de la Entidad, emitió y suscribió los Informes Técnicos n.°s 039, 414 y 547-2023-MDLV/DO/AJCA de 16 de marzo, 8 de setiembre y 8 de noviembre de 2023 (**Apéndices n.°s 11, 12 y 13**), respectivamente, otorgando conformidad a las valorizaciones n.°s 4, 9 y 11 (**Apéndices n.°s 11, 12 y 13**), pese a que en estas no contenían la documentación relacionada con los controles de calidad que evidencien que la carpeta asfáltica cumplía con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente", situación que generó que la Entidad pague al Contratista S/ 1,252,558,00, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", accionar que realizó pese a tener conocimiento a partir del mes de julio de 2023 de la situación adversa n.° 152 identificada en el informe de Hito de Control

⁵¹ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-MDLV de 9 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 554-2023-MDLV/A de 1 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 5**).

⁵² "(...) Contratista ejecuta partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2" colocando 6.00 cm de altura de asfalto, pese a que según el volumen considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico corresponde 7.00 cm, lo cual además tiene incidencia en el rubro subcontrato de transporte de mezcla asfáltica, situación que no está siendo advertida por el supervisor, lo cual afectaría la calidad de la obra, así como, que se pague por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida e inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados (...)".

n.º 016-2023-OCI/2738-SCC⁵³ (**Apéndice n.º 15**), referida al proceso constructivo de la conformación de la carpeta asfáltica.

Transgrediendo lo regulado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionados con las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la organizaciones de las contrataciones, respectivamente,

De la misma manera, transgredió lo establecido en los numerales 3.5.3 y 3.5.4 del capítulo 3 “*Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control*” y numeral 4.3.2 del capítulo 4 “*Diseño Estructural de Pavimentos*” de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, referidos a control y tolerancias en las mezclas asfálticas durante la ejecución de las obras y control y tolerancias en la carpeta asfáltica terminada, y especificaciones técnicas constructivas de pavimento.

De la misma manera, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida “02.03.02. *Carpeta asfáltica en caliente de 2*”, y la memoria de cálculo del “diseño de pavimentos y juntas”, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 3.1.1.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “*MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMÚ, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE*”, respecto a los documentos que debe contener el expediente de valorización.

Y finalmente lo establecido en los sub numerales 6.17.10, 6.17.11, 6.17.12, 6.17.13 y 6.17.14 del numeral 6.17; sub numeral 6.21.14, del numeral 6.21, del ítem 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría - Supervisión de la Obra, respecto a las valorizaciones y al informe de liquidación de obra para revisión y/o conformidad.

Con su accionar, incumplió lo establecido en el literal h) del numeral 04.04.01 del documento “Implementación de Unidades Funcionales del ROF de la MDLV” aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 633-2022-MDLV de 27 de octubre de 2022 (*Vigente hasta el 5 de junio de 2023*)⁵⁴ que señala “(...) h) Supervisar el cumplimiento estricto las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos (...)”: de igual manera, lo establecido en el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señala: “(...) 8. Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos (...)”; todo ello, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁵⁵, que señala: “(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)”.

⁵³ Trasladado a la División de Obras, por el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante proveído S/N de 12 de julio de 2023, consignando lo siguiente: “(...) Para su análisis y pronunciamiento (...)”.

⁵⁴ El 6 de junio de 2023, se publicó la Ordenanza Municipal n.º 005-2023-MDLV/A de 26 de abril de 2023, que, en única disposición complementaria derogatoria, derogó la Ordenanza Municipal n.º 014-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020, que aprobó el ROF de la MDLV.

⁵⁵ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7° Deberes de la Función Pública de la Ley n.° 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". Así como, los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.° 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a cumplir las siguientes obligaciones: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) y (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que indica: "Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público".

Dicho accionar, generó que la Entidad llegue a pagar al Contratista el monto de S/ 1 733 753,08⁵⁶ por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos, lo cual conlleva a la disminución de la vida útil de la Obra.

3. **Jesús Andrés Romero Quevedo**, identificado con DNI n.° [REDACTED] en su condición de jefe de la División de Obra⁵⁷, durante el periodo de 11 de diciembre de 2023 al 14 de junio de 2024, a quien se le notificó la desviación de cumplimiento a través de la casilla electrónica, mediante la Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDLV de 23 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 24**); Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2025-CG/2738-02-005 (**Apéndice n.° 24**) y Cargo de Notificación (**Apéndice n.° 24**), y presentó sus comentarios mediante documento s/n de 7 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 24**), en un total de dos (2) folios.

Siendo así, el funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados conforme se desarrolla en el **Apéndice n.° 24**, por cuanto, en su condición de jefe de la División de Obras de la Entidad por cuanto, emitió y suscribió, el Informe Técnico n.° 009-2023-MDLV/DO/JARQ de 15 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 14**), otorgando conformidad a la valorización n.° 12 (**Apéndice n.° 14**), pese a que en estas no contenían la documentación relacionada con los controles de calidad que evidencien que la carpeta asfáltica cumpla con los parámetros de diseño como: la medición de espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, estabilidad y flujo de la carpeta asfáltica, controles de temperatura, levantamiento de perfiles, medición de la textura superficial y comprobar la uniformidad de la superficie, establecidos en las especificaciones técnicas del expediente técnico y "Diseño de mezcla asfáltica en caliente", situación que generó que la Entidad pague al Contratista S/ 481 195,08, por la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2"; accionar que realizó pese a tener conocimiento a partir del mes de diciembre de 2023 de la situación adversa n.° 1⁵⁸ identificada en el informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/2738-SCC⁵⁹, referida al proceso constructivo de la conformación de la carpeta asfáltica; sumado a ello se tiene que el referido jefe tuvo participación en la etapa de revisión y aprobación de la liquidación de obra, sin emitir objeción alguna con relación a la ejecución de la conformación de la partida 02.03.02. CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2".

⁵⁶ En lo que respecta a la participación del referido servidor el monto de pago al Contratista asciende S/ 1,252,558,00.

⁵⁷ Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 572-2023-MDLV/A de 11 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 6**), la misma que se dio por concluida mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDLV/A de 12 de junio de 2024 (**Apéndice n.° 6**).

⁵⁸ "(...) Contratista ejecuta partida 02.03.02 carpeta asfáltica en caliente de 2" colocando 6.00 cm de altura de asfalto, pese a que según el volumen considerado en el análisis de precios unitarios del expediente técnico corresponde 7.00 cm, lo cual además tiene incidencia en el rubro subcontrato de transporte de mezcla asfáltica, situación que no está siendo advertida por el supervisor, lo cual afectaría la calidad de la obra, así como, que se pague por materiales y transporte no utilizados en la ejecución de la partida e inaplicación de penalidad por trabajos mal ejecutados (...)".

⁵⁹ Comunicado por el jefe de la División de Obras, mediante Proveedor n.° 028-2023-DO/MDM/AJCA, según se advierte en el Informe Técnico n.° 08-2023-JARQ-EO de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 16**).

Transgrediendo lo regulado en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF; así como, lo establecido en el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, relacionados con las funciones, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, y la organizaciones de las contrataciones, respectivamente,

De la misma manera, transgredió lo establecido en los numerales 3.5.3 y 3.5.4 del capítulo 3 "Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control" y numeral 4.3.2 del capítulo 4 "Diseño Estructural de Pavimentos" de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, referidos a control y tolerancias en las mezclas asfálticas durante la ejecución de las obras y control y tolerancias en la carpeta asfáltica terminada, y especificaciones técnicas constructivas de pavimento.

De la misma manera, inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida "02.03.02. Carpeta asfáltica en caliente de 2", y la memoria de cálculo del "diseño de pavimentos y juntas", del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.º 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022.

Asimismo, transgredió lo establecido en el numeral 3.1.1.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.º 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LAS CALLES COMPRENDIDAS DENTRO DEL PERÍMETRO DE CA. GRAN CHIMÚ, CA. LOS INCAS, CA. ELOY URETA Y CA. IMPERIO, DISTRITO DE LA VICTORIA – CHICLAYO – LAMBAYEQUE", respecto a los documentos que debe contener el expediente de valorización.

Y finalmente lo establecido en los sub numerales 6.17.10, 6.17.11, 6.17.12, 6.17.13 y 6.17.14 del numeral 6.17; sub numeral 6.21.14, del numeral 6.21, del ítem 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 03 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría - Supervisión de la Obra, respecto a las valorizaciones y al informe de liquidación de obra para revisión y/o conformidad.

Con su accionar, incumplió lo establecido en el numeral 8 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.º 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011, que señala: "(...) 8. Supervisar que se cumpla estrictamente las especificaciones determinadas en los expedientes técnicos respectivos (...)"; todo ello, en concordancia con el principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁶⁰, que señala: "(...) Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas (...)".

Asimismo, incumplió el numeral 6 del artículo 7º Deberes de la Función Pública de la Ley n.º 27815 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen: "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)". Así como, los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley Marco del Empleo Público aprobada por Ley n.º 28175, en el sentido que, todo empleado público se encuentra sujeto a cumplir las siguientes obligaciones: "(...) a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)" y "(...) c) Salvaguardar los interés del Estado (...)"; encontrándose inmerso en la responsabilidad regulada en el artículo 19º de la citada Ley

⁶⁰ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

n.º 28175, que indica: "(...) Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público (...)".

Dicho accionar, generó que la Entidad llegue a pagar al Contratista el monto de S/ 1 733 753,08⁶¹ por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos, lo cual conlleva a la disminución de la vida útil de la Obra.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad; así como, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación **"TRÁMITE Y APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA SIN EXIGIR SUSTENTO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERÓ QUE LA ENTIDAD LLEGUE A PAGAR AL CONTRATISTA S/ 1 733 753,08, POR LA PARTIDA DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", LA CUAL NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, CONLLEVANDO A TENER CONDICIONES DESFAVORABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Auditoría.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación **"TRÁMITE Y APROBACIÓN DE VALORIZACIONES DE OBRA SIN EXIGIR SUSTENTO DE CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, GENERÓ QUE LA ENTIDAD LLEGUE A PAGAR AL CONTRATISTA S/ 1 733 753,08, POR LA PARTIDA DE CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", LA CUAL NO CUMPLE CON LO EXIGIDO EN EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y NORMATIVA TÉCNICA APLICABLE, CONLLEVANDO A TENER CONDICIONES DESFAVORABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA VIDA ÚTIL DE LA OBRA"**, están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Auditoría.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.º 1**.

6. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de La Victoria, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución contractual de la obra, se advirtió demora en el trámite y aprobación de las prestaciones adicionales de obra n.ºs 1, 3 y 5; toda vez que, desde la fecha de anotación en el asiento de cuaderno de obra, la Entidad cuenta con un plazo de treinta y ocho (38) días calendario para aprobarlas; sin embargo, para el caso de las tres (3) citadas prestaciones, se evidenció que en ninguna de ellas se cumplió con el plazo señalado en la normativa, para su aprobación; aspecto

⁶¹ En lo que respecta a la participación del referido servidor el monto de pago al Contratista asciende S/ 481 195,08.

que genera riesgo de atrasos y la probable incorporación de mayores costos en la ejecución de la obra.

La situación expuesta, es contraria a lo establecido en el numeral 3.8 de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; y los numerales 4.2. y 4.3 de la Norma General para el Componente Actividades de Información y Comunicación de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2016; referidas a la documentación de procesos, actividades y tareas, y responsabilidad, calidad y suficiencia de la información.

Lo antes mencionado, fue ocasionado debido a la inadecuada supervisión y monitoreo por parte de los responsables de la administración de los contratos de ejecución de obras y la ausencia de lineamientos precisos para el control de plazos en cada una de las actividades que involucra la aprobación de las prestaciones adicionales de obra

(Deficiencia de Control Interno n.º 1)

2. De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada con la ejecución contractual de la obra, se advierte que las ampliaciones de plazo n.º 2, 4 y 5 (4, 40 y 69 días calendario, respectivamente) no cuentan con el cronograma de ejecución de obra actualizados y aprobados, aspectos que generan riesgo en la evaluación de solicitudes de ampliaciones de plazos y limitaciones en la administración y control de los contratos de ejecución de obras.

La situación expuesta, es contraria a lo establecido en el numeral 3.8 de la Norma General para el Componente Actividades de Control Gerencial; y los numerales 4.2. y 4.3 de la Norma General para el Componente Actividades de Información y Comunicación de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría General n.º 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2016; referidas a la documentación de procesos, actividades y tareas, y responsabilidad, calidad y suficiencia de la información.

Lo antes mencionado, fue ocasionado por la inadecuada supervisión y monitoreo por parte de los responsables de la administración de los contratos de ejecución de obras y la ausencia de lineamientos precisos para garantizar la calidad, pertinencia y oportunidad de la información vinculada a la ejecución contractual de los proyectos de inversión pública.

(Deficiencia de Control Interno n.º 2)

3. De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y la Unidad de Tesorería de la Entidad, se ha determinado que al Consorcio Santa Rosa II⁶², ejecutor de la Obra se le pagó el monto de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2", pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como: Espesor, Grado de Compactación, Porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos; accionar que realizó pese a los responsables de la supervisión y control de la ejecución de la Obra tuvieron conocimiento de la situación adversa n.º 1 identificada en el informe de Hito de Control n.º 016-2023-OCI/2738-SCC, referida al proceso constructivo de la conformación de la carpeta asfáltica.

La situación expuesta transgredió lo dispuesto en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º, numeral 40.1 del artículo 40º, del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019, referidos a la verificación técnica de las contrataciones y responsabilidad del contratista.

⁶² Conformado por las empresas MAJORNI CONTRATISTAS Y CONSULTORES S.R.L, con RUC N ° 20493606736 y ACUARIO CONSTRUCCIONES S.A.C, con RUC N ° 20493560302.

Del mismo modo, lo establecido en numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, referido a la supervisión de la ejecución del contrato por parte del área usuaria.

También contravino lo establecido en los numerales 3.5.3 y 3.5.4 del capítulo 3 “*Técnicas de investigación de campo, ensayos de laboratorio, requisitos de los materiales y pruebas de control*” y numeral 4.3.2 del capítulo 4 “*Diseño Estructural de Pavimentos*” de la Norma Técnica de Edificación CE.010 Pavimentos Urbanos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-VIVIENDA de 13 de enero de 2010, referidos a control y tolerancias en las mezclas asfálticas durante la ejecución de las obras y control y tolerancias en la carpeta asfáltica terminada, y especificaciones técnicas constructivas de pavimento.

De la misma manera, se inobservó lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida “02.03.02. *Carpeta asfáltica en caliente de 2*”, y la memoria de cálculo del “diseño de pavimentos y juntas”, del expediente técnico de la Obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022.

Así como lo estipulado en el numeral 3.1.1.8, del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Licitación Pública n.° 01 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación de la Ejecución de la Obra, respecto a los documentos que debe contener el expediente de valorización.

Y finalmente lo establecido en los sub numerales 6.17.10, 6.17.11, 6.17.12, 6.17.13 y 6.17.14 del numeral 6.17; sub numeral 6.21.14, del numeral 6.21, del ítem 3.1 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 03 – 2022 – MDLV/CS-1, para la contratación del Servicio de Consultoría - Supervisión de la Obra, respecto a las valorizaciones y al informe de liquidación de obra para revisión y/o conformidad.

Los hechos expuestos generaron que la Entidad llegue a pagar al Contratista el monto de S/ 1 733 753,08 por la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2”, pese a que esta fue ejecutada incumpliendo los parámetros de diseño como son el espesor, grado de compactación, porcentaje de vacíos, flujo y estabilidad establecidos en el expediente técnico y normativa técnica de pavimentos urbanos, lo cual conlleva a la disminución de la vida útil de la Obra.

Los sucesos observados se han ocasionado por el accionar al margen de la normativa del Supervisor de la Obra, del funcionario y servidores públicos que tuvieron como función la supervisión del contrato de ejecución de obra, que involucra el trámite, revisión y aprobación de valorizaciones de ejecución de obra; por cuanto, en las valorizaciones n.°s 4, 9, 11 y 12, el señor César Luis Naval Nicudemos, gerente de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como los señores Adrián Jhonatan Cieza Arias y Jesús Andrés Romero Quevedo, en el cargo de jefe de la División de Obras, no exigieron al Contratista ni a la Supervisión, presentar los controles de calidad relacionados con la ejecución de la partida 02.03.02 CARPETA ASFÁLTICA EN CALIENTE DE 2”.

(Observación n.° 1)



7. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la elaboración y aprobación de lineamientos y/o procedimientos relacionados con el control y supervisión de plazos en cada una de las actividades que involucra la aprobación de las prestaciones adicionales de obra; delimitando las obligaciones de los funcionarios y/o servidores que participen en el referido proceso. A fin de asegurar el adecuado desarrollo del proceso a fin de facilitar la correcta conducción y ejecución de los proyectos de inversión pública.

(Conclusión n.° 1)

2. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en coordinación con la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto la elaboración y aprobación de lineamientos y/o procedimientos relacionados con el control y supervisión de los cronogramas de ejecución de obra; delimitando las obligaciones de los funcionarios y/o servidores que participen en el referido proceso. A fin de asegurar el adecuado desarrollo del proceso a fin de facilitar la correcta revisión de los actuados relacionados con la ejecución contractual y garantizar la toma oportuna de decisiones gerenciales

(Conclusión n.° 2)

3. Disponer a los responsables de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y de la División de Obras el estricto cumplimiento de las condiciones técnicas y legales en condiciones de oportunidad y calidad durante el proceso de ejecución contractual del proyecto de inversión, a fin de garantizar que se realicen todos los controles y ensayos orientados a garantizar que la ejecución de los componentes, se realice en observancia de los parámetros contenidos en el expediente técnico y la normativa técnica aplicable vigente.

(Conclusión n.° 3)

4. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de La Victoria comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 3)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la observación.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

- Apéndice n.° 4:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2023-MDLV/A de 5 de enero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 169-2024-MDLV/A de 13 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 5:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 090-2023-MDLV de 9 de febrero de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 554-2023-MDLV/A de 1 de diciembre de 2023.
- Apéndice n.° 6:** Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 572-2023-MDLV/A de 11 de diciembre de 2023 y de la Resolución de Alcaldía n.° 167-2024-MDLV/A de 12 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 7:** Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 079-2022-MDLV/GDU de 28 de febrero de 2022 y del Extracto de Expediente Técnico.
- Apéndice n.° 8:** Copia autenticada del Contrato de Ejecución de Obra n.° 03-2022-MDLV de 26 de setiembre de 2022.
- Apéndice n.° 9:** Copia autenticada del Contrato de Supervisión de Obra n.° 04-2022-MDLV de 12 de octubre de 2022.
- Apéndice n.° 10:** – Copia autenticada de la Carta n.° 108-2022-MDLV/GDU-DO de 12 de octubre de 2022.
– Impresión del Asiento n.° 7 de 16 de octubre de 2022 del Cuaderno de Obra Digital.
- Apéndice n.° 11:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 0684, 0685, 0686 y 0687, correspondientes a la Valorización n.° 4 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 12:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 3446 y 3447, correspondientes a la Valorización n.° 9 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 13:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 4299, 4300 y 4301, correspondientes a la Valorización n.° 11 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 14:** Copia autenticada de los Comprobantes de Pago n.° 5054, 5055 y 5056, correspondientes a la Valorización n.° 12 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 15:** – Copia autenticada del Oficio n.° 00603-2022-OCI/MDLV de 3 de octubre de 2022.
– Copia autenticada del Oficio n.° 433-2023-OCI/MDLV de 28 de junio de 2023.
– Informe de Hito de Control n.° 016-2023-OCI/2738-SCC de 28 de junio de 2023.
- Apéndice n.° 16:** – Copia autenticada del Memo n.° 243-2023-MDLV/A de 4 de julio de 2023.
– Copia autenticada de la Carta n.° 105-2023-MDLV/GGIL de 6 de julio de 2023.
– Copia autenticada de la Carta n.° 080-2023 CC-MDLV de 11 de julio de 2023.
– Copia autenticada de la Carta n.° 080-2023 CC/SO-MDLV de 11 de julio de 2023.
– Copia autenticada del Informe n.° 014-2023-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 10 de julio de 2023.
– Copia autenticada del Informe Técnico n.° 08-2023-JARQ-EO de 6 de diciembre de 2023.
– Copia autenticada del Informe n.° 641-2023-MDLV/GDTI de 7 de diciembre de 2023

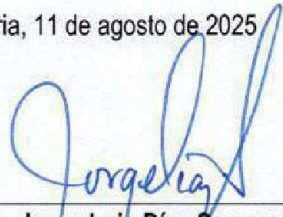


- Apéndice n.° 17:** – Copia autenticada de la Carta n.° 17-A&R-24 de 13 de setiembre de 2024.
- Copia autenticada del Oficio n.° 001278-2024-CG/GRLA de 20 de setiembre de 2024.
- Original del "Informe Técnico Evaluación Estructural del Pavimento Flexible".
- Apéndice n.° 18:** – Copia autenticada de la Carta n.° 012-2024-OCI/MDLV de 30 de octubre de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 008-2024 CC-MDLV de 27 de noviembre de 2024 y de su documentación adjunta.
- Apéndice n.° 19:** Copia autenticada del documento: "Implementación de Unidades Funcionales del ROF de la MDLV" aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 633-2022-MDLV de 27 de octubre de 2022 – Funciones de la División de Obras.
- Apéndice n.° 20:** Copia autenticada del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 377-2011-MDLV de 12 de julio de 2011 – Funciones Específicas del Jefe de la División de Obras.
- Apéndice n.° 21:** – Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza n.° 014-2020-MDLV de 15 de setiembre de 2020 – Funciones de la Gerencia de Gestión de Infraestructura Local.
- Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 005-2023-MDLV/A de 28 de abril de 2023 – Funciones de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura.
- Apéndice n.° 22:** Copia autenticada del Acta de Recepción de Obra de 26 de febrero de 2024.
- Apéndice n.° 23:** – Copia autenticada de la Carta n.° 02-2024-RFC-CIX-CSR II de 8 de marzo de 2024.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 199-2024-MDLV/DO/JARQ de 15 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 054-2024-MDLV/GDTI de 18 de marzo de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024 CC-MDLV de 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada de la Carta n.° 003-2024 CC/SO-MDLV de 22 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Informe n.° 004-2024-L.P.C.F.-SUPERVISOR de 18 de abril de 2024.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 353-2024-MDLV/DO/JARQ de 31 de mayo de 2024.
- Copia autenticada del Informe Técnico n.° 382-2024-MDLV/DO/JARQ de 14 de junio de 2024.
- Apéndice n.° 24:** – Impresión de las Cédulas de Notificación n.°s 001, 002, 003 y 004-2025-CG/OCI-AC-MDLV de 23 de junio de 2025.
- Copia autentica imprimible de las Cédulas de Notificación Electrónica n.°s 00000002, 00000003, 00000004 y 00000005-2025-CG/2738-02-005 (emitida por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR).

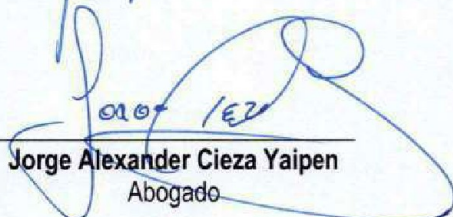


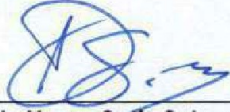
- Copia autentica imprimible de los Cargos de Notificación (emitido por el Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas – eCasillas CGR).
- Copia autenticada del Documento s/n de 7 de julio, mediante el cual el señor Jesús Andrés Romero Quevedo, presento sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 7 de julio, mediante el cual el señor Adrián Jhonatan Cieza Arias, presento sus comentarios y aclaraciones; copia simple de su documentación adjunta.
- Copia autenticada del Documento s/n de 7 de julio, mediante el cual el señor Cesar Luis Naval Nicudemos, presento sus comentarios y aclaraciones.
- Copia autenticada del Documento s/n de 7 de julio, mediante el cual el señor Luis Paul Cabanillas Flores, presento sus comentarios y aclaraciones.
- Impresión de la Evaluación de Comentarios.

La Victoria, 11 de agosto de 2025


Jorge Luis Díaz Samame
Supervisor


Nihivem Alejandro Quezada Medina
Jefe de Comisión


Jorge Alexander Cieza Yaipen
Abogado


Denix Haenz Solís Salazar
Ingeniero

EL JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

La Victoria, 11 de agosto de 2025




Jorge Luis Díaz Samame
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de La Victoria
Contraloría General de la República



Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 019-2025-2-2738-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)		
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría
1	"Trámite y aprobación de valorizaciones de obra sin exigir sustento de cumplimiento de especificaciones técnicas, generó que la entidad llegue a pagar al contratista s/ 1 733 753,08, por la partida de carpeta asfáltica en caliente de 2", la cual no cumple con lo exigido en el expediente técnico y normativa técnica aplicable, conllevando a tener condiciones desfavorables para el cumplimiento de la vida útil de la obra"	César Luis Naval Nicudemos	[REDACTED]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura ¹	5/01/2023	13/06/2024	CAS	[REDACTED]			X
2		Adrián Jhonatan Cieza Arias	[REDACTED]	Jefe de la División de Obras.	10/02/2023	1/12/2023	CAS	[REDACTED]		X	X
3		Jesús Andrés Romero Quevedo	[REDACTED]	Jefe de la División de Obras.	1/11/2023	14/06/2024	CAS	[REDACTED]		X	X

¹ Gerente de Gestión de Infraestructura Local (nombre asignado a dicha Gerencia hasta el 5 de junio de 2023, conforme al ROF del 2020, aprobado mediante Ordenanza n° 14-2020-MDLV de 15 de setiembre de) y como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura (nombre asignado a dicha Gerencia a partir del 6 de junio de 2023 en adelante, conforme al ROF del 2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal n° 005-2023-MDLV/A de 28 de abril de 2023) (publicado el 6 de junio de 2023)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

La Victoria, 14 de Agosto de 2025
OFICIO N° 000318-2025-CG/OC2738

Señor
Edwin Gonzalo Vasquez Sanchez
Alcalde
Municipalidad Distrital de la Victoria-Chiclayo
Av. Unión N° 1696
Lambayeque/Chiclayo/La Victoria



Asunto : Remisión de Informe de Auditoría N° 019-2025-2-2738-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000138-2025-CG/OC2738 de 1 de abril de 2025.

b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control al Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles comprendidas dentro del perímetro de Ca. Gran Chimú, ca. Los Incas, Ca. Eloy Ureta y Ca. Imperio del distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque", en la Municipalidad Distrital de La Victoria a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2025-2-2738-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Luis Díaz Samame
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital De La Victoria - Chiclayo
Contraloría General de la República

(JDS/nqm)
Nro. Emisión: 00585 (2738 - 2025) Elab:(U18586 - 2738)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BQMUVRG**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000010-2025-CG/2738-02-005

DOCUMENTO : OFICIO N° 00318-2025-CG/OC2738

EMISOR : NIHIVEM ALEJANDRO QUEZADA MEDINA - JEFE DE COMISIÓN - NOTIFICACIÓN DE INFORME DE AUDITORIA N.° 019-2025-2-2738-AC - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : EDWIN GONZALO VASQUEZ SANCHEZ

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20173119641

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

N° FOLIOS : 3795

Sumilla: Me dirijo a usted a fin de hacer de su conocimiento que producto del Servicio de Control al Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad vehicular y peatonal de las calles comprendidas dentro del perímetro de Ca. Gran Chimú, ca. Los Incas, Ca. Eloy Ureta y Ca. Imperio del distrito de La Victoria - Chiclayo - Lambayeque", en la Municipalidad Distrital de La Victoria a su cargo, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 019-2025-2-2738-AC, el mismo que se adjunta al presente, para las acciones correspondientes.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio de Remisión de Informe
2. Informe AC - Parte n.° 1 - Del Folio 1 al 67
3. Informe AC - Parte n.° 2 - Del Folio 68 al 207
4. Informe AC - Parte n.° 3 - Del Folio 208 al 346
5. Informe AC - Parte n.° 5 - Del Folio 484 al 619

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 90ROSQ3



6. Informe AC - Parte n.º 11 - Del Folio 1303 al 1450
7. Informe AC - Parte n.º 4 - Del Folio 347 al 483
8. Informe AC - Parte n.º 6 - Del Folio 620 al 752
9. Informe AC - Parte n.º 7 - Del Folio 753 al 886
10. Informe AC - Parte n.º 8 - Del Folio 887 al 1020
11. Informe AC - Parte n.º 9 - Del Folio 1021 al 1153
12. Informe AC - Parte n.º 10 - Del Folio 1154 al 1302
13. Informe AC - Parte n.º 12 - Del Folio 1451 al 1598
14. Informe AC - Parte n.º 13 - Del Folio 1599 al 1745
15. Informe AC - Parte n.º 14 - Del Folio 1746 al 1890
16. Informe AC - Parte n.º 15 - Del Folio 1891 al 2035
17. Informe AC - Parte n.º 16 - Del Folio 2036 al 2179
18. Informe AC - Parte n.º 18 - Del Folio 2324 al 2471
19. Informe AC - Parte n.º 19 - Del Folio 2472 al 2618
20. Informe AC - Parte n.º 20 - Del Folio 2619 al 2910
21. Informe AC - Parte n.º 21 - Del Folio 2911 al 3127
22. Informe AC - Parte n.º 22 - Del Folio 3128 al 3342
23. Informe AC - Parte n.º 23 - Del Folio 3343 al 3568
24. Informe AC - Parte n.º 24 - Del Folio 3569 al 3793
25. Informe AC - Parte n.º 17 - Del Folio 2180 al 2323

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **90ROSQ3**



10. Informe AC - Parte n.º 7 - Del Folio 753 al 886
11. Informe AC - Parte n.º 8 - Del Folio 887 al 1020
12. Informe AC - Parte n.º 9 - Del Folio 1021 al 1153
13. Informe AC - Parte n.º 10 - Del Folio 1154 al 1302
14. Informe AC - Parte n.º 12 - Del Folio 1451 al 1598
15. Informe AC - Parte n.º 13 - Del Folio 1599 al 1745
16. Informe AC - Parte n.º 14 - Del Folio 1746 al 1890
17. Informe AC - Parte n.º 15 - Del Folio 1891 al 2035
18. Informe AC - Parte n.º 16 - Del Folio 2036 al 2179
19. Informe AC - Parte n.º 18 - Del Folio 2324 al 2471
20. Informe AC - Parte n.º 19 - Del Folio 2472 al 2618
21. Informe AC - Parte n.º 20 - Del Folio 2619 al 2910
22. Informe AC - Parte n.º 21 - Del Folio 2911 al 3127
23. Informe AC - Parte n.º 22 - Del Folio 3128 al 3342
24. Informe AC - Parte n.º 23 - Del Folio 3343 al 3568
25. Informe AC - Parte n.º 24 - Del Folio 3569 al 3793
26. Informe AC - Parte n.º 17 - Del Folio 2180 al 2323

NOTIFICADOR : NIHIVEM ALEJANDRO QUEZADA MEDINA - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA VICTORIA-CHICLAYO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **96LLMUA**

